



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 54

Sesión VESPERTINA

Fecha: Miércoles 27 de mayo de 1987

SUMARIO:

CAPITULO PRIMERO:

Instalación de la Sesión.

CAPITULO SEGUNDO:

Lectura del Orden del Día.

CAPITULO TERCERO:

"Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales".

CAPITULO CUARTO:

Clausura de la Sesión.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 54

Sesión: VESPERTINA

Fecha: Miércoles 27 de mayo de 1987

INDICE:

Páginas.

Capítulo Primero:

Instalación de la Sesión. 2

Capítulo Segundo:

Lectura del Orden del Día. 2

Capítulo Tercero:

"Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales". 2-3

Intervenciones:

H. ROCHA ROMERO	2-5
H. DAVALOS ARROBA	5
H. VALDIVIESO EGUIGUREN	6-7
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO	7
H. ZAVALA BAQUERIZO	7-8
H. ROCHA ROMERO	8-9
H. BACA BARTHELOTTI	9-10-11
H. LUCERO BOLAÑOS	11-12-13
H. GUERRERO GUERRERO	13-14
H. ROMERO BARBERIS	14
H. LUCERO SOLIS	14-15
H. ROCHA ROMERO	15-16
H. DAVALOS ARROBA	16-17
H. LUCERO BOLAÑOS	18-19
H. FERAUD BLUM	19-20
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO	20
H. SERRANO SERRANO	20



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 54

Sesión: VESPERTINA

Fecha: Miércoles 27 de mayo de 1987

INDICE:

Páginas.

H. ZAVALA BAQUERIZO	22
H. BACA BARTHELOTTI	22-23
H. RESTREPO GUZMAN	23
H. FERAUD BLUM	23
H. ALVAREZ GALLARDO	23
H. FERAUD BLUM	24
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO	25
H. ZAVALA BAQUERIZO	25
H. LUCERO SOLIS	25
H. MOLINA MONTALVO	25-26
H. LUCERO SOLIS	26
H. DAVALOS ARROBA	26-27
H. ROMERO BARBERIS	27
H. RESTREPO GUZMAN	27-28
H. VALDIVIESO EGUIGUREN	28
H. FERAUD BLUM	28
H. LUCERO BOLAÑOS	28-29
H. MAUGE MOSQUERA	29-30
H. BACA BARTHELOTTI	30
H. VALDIVIESO EGUIGUREN	32-33
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO	33
H. ROMERO BARBERIS	34
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO	34
H. DAVALOS ARROBA	37-38
H. FERAUD BLUM	38
H. DAVALOS ARROBA	38



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 54

Sesión: VESPERTINA

Fecha: Miércoles 27 de mayo de 1987

INDICE:

Páginas.

H. ZAVALA BAQUERIZO	38-39
H. VALDIVIESO EGUIGUREN	39
H. FERAUD BLUM	40-41
H. BACA BARTHELOTTI	41
H. MOLINA MONTALVO	41-42
H. ZAVALA BAQUERIZO	42
H. ROCHA ROMERO	42
H. DAVALOS ARROBA	42-43
H. LUCERO BOLAÑOS	43-44
H. FERAUD BLUM	44
H. GUERRERO GUERRERO	44-45
H. ZAVALA BAQUERIZO	45
H. DAVALOS ARROBA	46
H. ZAVALA BAQUERIZO	46
H. FERAUD BLUM	47
H. DAVALOS ARROBA	48
H. VALDIVIESO EGUIGUREN	48-49
H. LUCERO SOLIS	49
H. VALDIVIESO EGUIGUREN	49-50
H. FERAUD BLUM	50
H. DAVALOS ARROBA	50-51
H. FERAUD BLUM	51-52
H. ZAVALA BAQUERIZO	52
H. FERAUD BLUM	53
H. ZAVALA BAQUERIZO	54-55
H. DAVALOS ARROBA	55



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 54

Sesión: VESPERTINA

Fecha: Miércoles 27 de mayo de 1987

INDICE:

Páginas.

H. SERRANO SERRANO	55
H. FERAUD BLUM	55
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO	56-57
H. DAVALOS ARROBA	57

Capítulo Cuarto:

Clausura de la Sesión	57
-----------------------	----



ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de mayo de 1987, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Sr. ANDRES VALLEJO ARCOS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 17h30.-----
 En la Secretaría actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario del H. Congreso Nacional.-----
 Concurren los siguientes HH. Srs. diputados, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FERAUD BLUM CARLOS
 SERRANO SERRANO SEGUNDO
 LUCERO SOLIS OSWALDO
 ZAVALA BAQUERIZO JORGE
 BACA BARTHELOTTI WASHINGTON
 ROMERO BARBERIS PATRICIO
 MOLINA MONTALVO EDGAR

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

MAUGE MOSQUERA RENE
 ROCHA ROMERO ABSALON
 CUEVA JARAMILLO JUAN
 DAVALOS ARROBA FERNANDO
 GONZALEZ GRANDA GALO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

BUCARAM ORTIZ ADOLFO
 VARGAS PAZZOS RENE
 GUERRERO GUERRERO FERNANDO
 ALVAKEZ GALLARDO ERNESTO
 RESTREPO GUZMAN CAMILO
 MORILLO VILLAREAL MARCO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MORENO ORDOÑEZ JORGE
 LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
 VERDUGA VELEZ CESAR
 RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
 VALDIVIESO EGUIGUREN ROGELIO
 AGUAS SAN MIGUEL MILTON



EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores legisladores tomar asiento, para constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, existe el quórum reglamentario en las Comisiones Legislativas.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión, dé lectura al Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Para la Sesión Vespertina de hoy miércoles, 27 de mayo de 1987, es del siguiente contenido: 1.- Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales. 2.- Lectura del Proyecto de Ley que crea el Fondo de Reconstrucción de las Provincias de Napo, Carchi, Imbabura y Pichincha. 3.- Segundo Debate del Proyecto de Reformas a las Leyes de Régimen Municipal, de Régimen Provincial y de Elecciones. 4.- Lectura del Proyecto de Ley de Trabajo de la Gente de Mar. 5.- Primer Debate del Proyecto de Ley del Libro. 6.- Lectura del Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo siete del Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial, número 71, de 22 de noviembre de 1979, relacionado con el despido de trabajadores y empleados públicos. 7.- Lectura del Proyecto de Ley de Carrera Judicial. 8.- Lectura del Proyecto de Decreto que crea pensión vitalicia para los Artistas Ecuatorianos. 9.- Lectura del Proyecto de Ley que reforma el Código del Trabajo. 10.- Lectura del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Laura Mercedes viuda de Aguilar y, 11.- Lectura del Proyecto de Decreto en favor de la Cooperativa de Vivienda Urbana, Servidores de la Salud en la ciudad de Quito. - Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales. El correspondiente informe de la Comisión de lo Civil y Penal, contenido en el oficio -

086, de mayo de 1987, dice: Señor Andrés Vallejo Arcos, Presidente del H. Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Mediante oficio número 1625-SCNA-87 de 10 de marzo del año en curso, la Secretaría del H. Congreso Nacional remitió a esta Comisión las observaciones realizadas por los HH. señores legisladores en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes de 4 de marzo de 1987 y correspondientes al primer debate del Proyecto de la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, número III- 86-86. La Comisión de lo Civil y Penal en sesión del 5 y 6 de mayo del año en curso, conoció y discutió las observaciones presentadas y ha elaborado el Proyecto Reformado, el mismo que me permito adjuntar, a fin de que usted se digne disponer se dé el trámite legal correspondiente. El proyecto en mención se encuentra enmarcado dentro de las normas constitucionales. Aprovecho la oportunidad para reiterarle al señor Presidente los sentimientos de mi alta consideración. Atentamente, Dr. Carlos Ferraud Blum. Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal. La parte resolutive del Proyecto para segundo debate dice así: Título

Primero de la Integración. Artículo 1.- El Tribunal de Garantías Constitucionales, integrado en la forma prescrita en la Constitución Política del Estado, tiene su sede en Quito y competencia en todo el territorio nacional. Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación del segundo debate, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo uno, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de diecisiete diputados presentes, votación unánime a favor de la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2.- Los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales serán elegidos por el Congreso Nacional en la forma determinada por la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pide la palabra, no?. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de dieciocho diputados presentes, dieciocho a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3.- Los Miembros Principales del Tribunal de Garantías Constitucionales entrarán en funciones desde la fecha de su posesión ante el Presidente del Congreso Nacional; du-

rarán en ellas dos años; continuarán hasta ser legalmente reemplazados y podrán ser reelegidos. Mientras dure el ejercicio de sus funciones, no podrán desempeñar ningún cargo público, ni funciones directivas en los partidos políticos, ni intervenir en contiendas electorales. Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quisiera hacer una consulta a los señores --- Miembros de la Comisión, no puedo asegurar si es que en la Ley, -- que está vigente, o en las anteriores como en el caso de los Miembros del Congreso ha existido prohibición para el ejercicio profesional, para los Miembros del Tribunal de Garantías. No, ya. Los señores diputados que estén de acuerdo. Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO: Exista o no exista la prohibición, realmente -- no es lo que se debe discutir, estamos dictando una ley, lo que de bemos discutir es la conveniencia de que puedan o no ejercer sus -- respectivas profesiones; por lo tanto, señor Presidente, yo sí qui siera que esto se discuta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO: Señor Presidente, yo había pedido la palabra -- para decir justamente lo que me acaban de escuchar. Pero si usted me requiere mi opinión , yo pienso que una función tan delicada es una especie de Ministro Juez del más alto Tribunal Constitucional de la República, yo creo que debería ser a dedicación exclusiva, -- no siquiera a tiempo completo, sino a dedicación exclusiva; y por lo tanto debería ser incompatible con el ejercicio de cualquier -- profesión, oficio u ocupación; entonces, señor Presidente, yo sí -- estaría de acuerdo en que haya esta prohibición para los Magistra dos del más alto Tribunal Constitucional de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Patricio Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: En el seno de la Comisión de lo Civil y Pe nal, se fue realizando un estudio de derecho comparado con la ac tual Ley, y fuimos justamente estableciendo los condicionantes que allí se determina y en relación a esto no existe la prohibición; -- y creo que en el espíritu del legislador hay una razón lógica por la naturaleza de la conformación del Tribunal; cómo le pueden al representante de la ciudadanía, por decir un caso prohibirle que e jerza sus actividades, por ser Miembro del Tribunal y esa facultad no le puede privar a los Gobiernos Seccionales, para que de su se no escoja un Miembro que lo represente, igual en otras dignidades -- que son también indirectamente señaladas; en tal virtud, no habien do existido como razonamiento prohibición en la ley anterior, en la

que está vigente, más aún, la conformación que tiene el Tribunal de Garantías por esta múltiple representación, no se puede poner esa prohibición, porque sería realmente imposible de ejecutarla y sería un engaño ante la realidad de lo que va a pasar con esos representantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Fernando Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente, señores legisladores, el principio jurídico y de carácter moral por el que se prohíbe que Miembros del Congreso Nacional, Miembros de la Función Jurisdiccional; es decir, de gente que prácticamente hace el papel de Juez, es justamente el de obtener imparcialidad en todos sus actos. Un diputado no puede ejercer su profesión, yo creo que no se refiere a la prohibición de actividades particulares que no sean profesiones liberales. Un Miembro de la Función Jurisdiccional tampoco puede ejercer su profesión, y esto es lógico, porque de lo contrario un abogado, un ingeniero, perfectamente puede influir en la decisión de las causas, de acuerdo a la dignidad que ostente en tal o cual organismo, si el Tribunal de Garantías Constitucionales, es un Tribunal de enorme importancia para el país, cuyas decisiones implican así mismo una enorme importancia para la vida institucional del país; yo creo que también deberían ellos tener la prohibición de ejercer sus profesiones liberales; porque de lo contrario, este principio que está en juego y que se practica en la Función Jurisdiccional y en el Congreso Nacional, no puede estar desvirtuado en lo que toca al Tribunal de Garantías Constitucionales, pero especialmente para obtener decisiones imparciales y que como decía el Diputado Rocha, se trabaje también en ese Tribunal a tiempo completo, para que los problemas del país y las decisiones de ese Tribunal, salgan a tiempo y produzcan los efectos beneficiosos que se requiere de este Tribunal. Yo, señor Presidente y señores legisladores, también estoy a favor, de que sí debe existir esta prohibición para los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, aunque esto no haya constado en las leyes anteriores, porque justamente una nueva ley tiene por objeto superar los vicios que puedan haber existido en leyes anteriores, de lo contrario tendríamos que caer simplemente en una transcripción completa de leyes anteriores y nada más, yo pienso que sí se debe discutir a este respecto, profundizar muy bien en este aspecto, también tomar la resolución más apropiada. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN: Señor Presidente, es un tema importante el que ha sido planteado por usted y por el Honorable Diputado Absalón Rocha. Permítame que yo me sume a los argumentos que ha expuesto el Honorable Diputado Patricio Roemro, para manifestarme a favor del texto del artículo, tal como ha sido elaborado por la Comisión y para expresar que yo no estoy de acuerdo en que se impida el ejercicio profesional a quienes sean Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales. A la razón de orden legal expuesta por el Honorable Diputado Romero, y a las expresiones que también las tuvo el Diputado Rocha, respecto a que cualquier ley puede decir lo que quiera, pero si aquí estamos dictando una ley, esta ley va a reformar cualquier disposición contraria a ella que hubiere en cualquier otra ley. Yo me permito exponer un criterio más de orden constitucional, señor Presidente, la Constitución Política en su Artículo ciento cuarenta, en que habla de lo que es el Tribunal de Garantías Constitucionales, en su inciso final se está expresando, qué es lo que no pueden los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, y textualmente dice la Constitución "Tampoco podrán ejercer funciones directivas en los partidos políticos, ni intervenir en contiendas electorales, durante el ejercicio de sus funciones". La Comisión con mucha razón ha recogido el texto que estamos discutiendo, el principio constitucional tal como está expuesto y para determinar que la ley sea constitucional, que lo único que debe preocuparnos, tenemos que tener mucho cuidado, que la ley que estamos aprobando esté acorde con lo que dispone la Constitución Política vigente. La Constitución Política, no exige el que quienes sean Miembros del Tribunal de Garantías no puedan ejercer su profesión y mi argumento se refuerza, señor Presidente, con otras disposiciones constitucionales en las que sí la propia Constitución está estableciendo la prohibición del ejercicio profesional a los ciudadanos que ejerzan determinada función. El caso justamente que aquí se ha mencionado de los Miembros del Congreso Nacional, el Artículo sesenta y dos de la Constitución Política expresamente determina: "que los legisladores no pueden ejercer su profesión, mientras dure el tiempo, perdon, señor Presidente, ni ejercer su profesión durante el período de sesiones del Congreso". Como en el caso del Tribunal de Garantías Constitucionales la Constitución no tiene esta prohibición; yo creo que correríamos el peligro, señor Presidente, si introducimos esta disposición en la ley; podríamos convertir la ley que estamos aprobando en incons-

titucional, por no someterse a lo que la Constitución expresamente lo está determinando. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, lo que consta, lo -- que no consta en la Constitución, no significa que pueda dejar de constar en otra ley, en ese sentido es muy lógico y creo que hasta elemental de que quién ejerce una función en el Tribunal de Garantías Constitucionales, tiene por hecho que dejar de ejercer la profesión, porque dentro del Tribunal de Garantías constitucionales, se resuelven muchas situaciones de personas, de instituciones y sería algo ilógico que quien es Miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales, al mismo tiempo que tiene que tomar una determinación como juez, también podría ejercer su profesión como abogado defendiendo tal o cual causa en determinados casos que se presentan en el Tribunal de Garantías Constitucionales; entonces, por ética es lógico que los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales no deben ejercer su profesión, lógicamente que dentro de sus actividades particulares, pues ellos tendrán que ver la forma de encontrar sus propios ingresos para subsistir; pero no dentro de su actividad profesional, porque sería algo ilógico. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, aquellos que propugnan el que se ponga la prohibición deben de ser más claros, prohíbese a los abogados, Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, ejercer la profesión. Porque eso es en definitiva lo que se pretende. El arquitecto ejerce la profesión, el boticario ejerce su profesión, el dueño de una imprenta ejerce su profesión, el comerciante, ejerce su profesión; todos ejercen la profesión, porque son representantes unos de la Cámara de la Producción, etcétera. Además, no es cierto desde el punto de vista estrictamente del derecho, de que lo que la Constitución no ha previsto como requisito o condición se lo puede suplir, no, no, no, eso no es así, cuando la Constitución quiere determinar en forma clara cuáles son los -- presupuestos, las condiciones y los requisitos para el ejercicio de una función lo establece y si lo omite, determinados requisitos presupuesto o condición de la Ley que es un Reglamento en la Constitución, no puede en caso alguno suplir ese mandato constitucional. Si la Constitución dice: "Los titulares de los órganos jurisdiccionales no pueden ejercer la profesión de abogados", no puede-

la ley decir: sí, señor, pueden ejercer la profesión, es decir, lo que la Constitución permite, lo que la Constitución prohíbe, ni la ley lo puede alterar en una ni en otra forma, consecuentemente, si es que se quiere que los abogados del Tribunal de Garantías Constitucionales no ejerzan la profesión, que no se ponga la regla general, sino concretamente y si un abogado es Miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales, que no puede ejercer la profesión, porque los demás sí la pueden ejercer. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Absalón Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO: Señor Presidente, señores legisladores, primero con todo respeto, pero una aclaración clarísima, no creo que el doctor Zavala Baquerizo, esté en posibilidad de interpretar la intención de este diputado, no es cuestión de decirlo yo con claridad cuál es la intención, yo generalmente, generalmente, salvo error u omisión expreso lo que pienso, lo que creo, y siempre estoy dispuesto a aceptar razonamientos del orden que sea, que me demuestren que estoy en el error o que no es muy conveniente lo que propongo. Yo personalmente no tengo ninguna dedicación con este criterio que he emitido en contra de ninguna profesión en particular, con absoluta sinceridad creo que es conveniente, representese al sector que representase dentro del Tribunal de Garantías Constitucionales, que los jueces en materia constitucional, estén libres de cualquier interferencia, incluidas las de su ejercicio profesional, y eso es todo, no hay ninguna intención en contra de ninguna profesión, no tienen por qué los abogados creer que la opinión es para impedir el ejercicio de ellos, he hablado inclusive de profesión u oficio, porque pienso yo que si se ha de actuar con responsabilidad, al frente de tan grave función, de tan importante organismo del Estado, como es el Tribunal de Garantías Constitucionales, un tribunal que se pronuncia sobre las libertades públicas, sobre las garantías y derechos ciudadanos, sobre la órbita de actividad jurisdiccional de distintos organismos del Estado, de entidades autónomas, de entidades de derecho público, en público, en definitiva un tribunal que nos está demostrando la experiencia, tiene tantas y tantas causas que resolver, tantos y tan graves asuntos que conocer, me parece a mí simple y llanamente, que quienes integran este tribunal, se ocupen única y exclusivamente de estas gravísimas funciones que les asigna la Constitución Política del Estado. Podríamos señalar muchísimas leyes, que van más allá de lo que dice el texto constitucional, justamente en la interpretación-

y en la reglamentación de principios y normas constitucionales. Yo no creo que sea inconstitucional poner requisitos y facultades que no coincidan con las prohibiciones, otra cosa sería contrariarlas, yo estoy de acuerdo con el Honorable Diputado Rogelio Valdívieso, que no se podría pasar una ley en este Congreso ni en ningún otro, sin violar la Constitución si contrariáramos los principios constitucionales, pero no contrariándolo, yo no veo problema de orden constitucional, en todo caso, señor Presidente, en mi primera intervención dije única y exclusivamente lo siguiente: No creo en la existencia o no de una norma legal, en el sentido de que se impide el ejercicio profesional, sea lo que se debe discutir, sino que ahora estamos legislando y lo que hay que discutir es la conveniencia o inconveniencia de que este organismo esté integrado por ciudadanos que se dediquen con exclusividad al ejercicio y al desempeño de tan graves funciones, para la actividad republicana, o simplemente pues, las personas que crean que no hay incompatibilidad alguna, si no existe esta conveniencia; que bien se puede ser Ministro Juez del Tribunal de Garantías Constitucionales y además ejercer la profesión, la que sea insisto, no estoy refiriéndome a los abogados en particular, de ninguna manera, los que creen eso pues, que voten así, pero señor Presidente, quiero dejar en claro que esto lo creo yo, con la más absoluta firmeza que es conveniente para el convivir republicano y para la buena marcha del Tribunal de Garantías y no me disgusta que otros crean lo contrario, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Washington Baca.

EL H. BACA BARTHELOTTI: El Tribunal de Garantías Constitucionales es un organismo muy importante, pero como muchos órganos del poder público, tienen a veces atrofia de funciones en unos casos y otros funcionan aceleradamente. El Tribunal de Garantías Constitucionales cómo no iba a funcionar aceleradamente en este Gobierno del ingeniero Febres Cordero, fue obligadamente uno de los órganos del Estado que tuvo que funcionar aceleradamente, porque las violaciones constitucionales que se han cometido en este país, han sido tan reiteradas y frecuentes que el Tribunal de Garantías no se daba abasto, no tenía descanso, tengo la seguridad de que no descansará hasta cuando el señor ingeniero Febres Cordero sea el Presidente de la República, un violador contumaz de la Constitución; con seguridad, el Tribunal de Garantías Constitucionales, en un gobierno que respete la Constitución, va a tener trabajo; pero, no con tan-

ta exigencia como ha tenido que verse obligado a tener en estas fechas, por eso es que un poco, si bien tenemos que hacer constar en la Ley, las normas o los contenidos que permitan la viabilidad adecuada de estos órganos, la Comisión considera que no hace falta -- prohibirles el ejercicio profesional a nadie, porque es una materia concreta, determinada, circunscrita exclusivamente a la Constitución Política del Estado, con seguridad, no permitirá que nadie que vaya allá, vaya a tener la exigencia de no ejercer la profesión que tiene, porque será un miembro que cumple una tarea tan -- concreta y determinada en la materia constitucional, que su influencia no permitirá pues que se compren o se trafiquen influencias -- ni nada por el estilo. En esas condiciones el artículo contempla y observa una norma constitucional, contempla un hecho real, contempla un hecho concreto, existente, que debemos respetar, como se señalaba el doctor Jorge Zavala, a la larga, aunque el señor Diputado Rocha, no lo haya dicho y no haya tenido la intención de decirlo, a la larga, a los únicos que puede afectar y afectan este tipo de prohibiciones es a los abogados, a nadie más, porque hay médicos, que muchas veces, siendo legisladores han ejercido la profesión, hay otros profesionales que también ejercen la profesión y obviamente los únicos que no dejan, y a los únicos que les prohíben es a los abogados, yo no veo por qué tiene que sobrevivir una disposición discriminatoria y odiosa, que solamente pensó en un sector de profesionales en el Ecuador, que son los abogados. Esto no significa que los abogados pugnarán para ejercer la profesión cuando están de diputados, pero sí es necesario señalar el hecho de que a los únicos profesionales a quienes la norma les impide en la práctica el ejercicio de la profesión, es exclusivamente a los abogados, las demás profesiones prácticamente la siguen ejerciendo aún en la condición de diputados, aún en la condición de legisladores. Yo me pregunto si es que podríamos exigir esto, de quienes sean Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, no puedan ejercer sus funciones o sus actividades profesionales. Qué pasaría con el representante de los trabajadores, por ejemplo?; habría que decirle que deje de ser trabajador para que sea solo Miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales, porque si le ponemos la prohibición, él jurídicamente no podría ejercer su actividad profesional u oficio; qué pasaría con el representante de los gobiernos seccionales, si ese representante es por ejemplo el prefecto provincial; habría que dilucidar, que puede ser prefecto pro

vincial en funciones, o solamente Miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales, porque podría caer en la violación a la norma que no le permite el ejercicio de sus funciones. De tal suerte que esto de exigir que no ejerza su función u oficio, en definitiva podría crear una serie de conflictos jurídicos tremendamente graves, que no tenemos por qué introducirlos en la norma jurídica, para que sea un obstáculo para el funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales. De ahí que hemos considerado, hemos creído de que debe respetarse el texto, porque así es como podemos permitir inclusive el acceso de gentes que exceptuando el caso de los abogados a quienes sí realmente no se les permite el ejercicio profesional, de gentes valiosas, de otras actividades profesionales, que sí es que aceptan la designación de Miembros del Tribunal de Garantías, se verían obligados a dejar su profesión u oficio y es probable que esto sería un discrimen que estaríamos haciendo en contra de determinadas personas, por lo cual es necesario que se deje como está la disposición que se está presentando en el proyecto, porque creemos que históricamente, jurídicamente es la que más conviene a los intereses del propio Tribunal de Garantías Constitucionales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Wilfrido Lucero.

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, como es obligatorio, tenemos que sujetar las normas legales, las normas en este caso de este proyecto de ley a las disposiciones constitucionales, y en este caso concreto, al tener que proceder así, el Congreso Nacional, encuentro una dificultad de carácter constitucional insalvable, que ya de alguna manera se la ha señalado, la actual Constitución de la República y que está vigente, dice que: "Para ser Miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales en representación de las Funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial, se establecen los mismos requisitos que se necesitan para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia", en este caso cabría pensar en un requisito como el que se ha sugerido, es decir, prohibición para ejercer la profesión, pero luego en el penúltimo inciso de este artículo, la propia Constitución dice: "Los representantes de la ciudadanía, de los trabajadores y de las cámaras de la producción, cumplirán los requisitos de ser ecuatorianos por nacimiento y hallarse en goce de los derechos de ciudadanía". Es decir, la propia constitución, dada la composición y la naturaleza del Tribunal de Garantías Constitucionales, ha establecido dos clases de requisitos para la inte

gración de este Tribunal, unos requisitos para quienes sean los representantes de las Funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial, que deberán ser los mismos que para ser Ministros de la Corte Suprema de Justicia y otros requisitos mucho más simples para los que tengan que representar a los trabajadores, a las cámaras de la producción y a la ciudadanía, requisitos de tanta simpleza como ser ecuatorianos por nacimiento y hallarse en goce de los derechos de ciudadanía. Señor Presidente: entonces si nosotros en esta norma del Artículo tres, pensaríamos introducir una prohibición para el ejercicio profesional creo que tendríamos que establecer, así mismo, dentro del tribunal, vocales de diferente condición, porque unos estarían impedidos de ejercer la profesión, a los que se refiere el inciso antepenúltimo del Artículo ciento cuarenta, y otros no estarían impedidos porque sería imposible hacerlo. Los del inciso penúltimo del mismo Artículo ciento cuarenta, es decir, Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales en diferente situación, ya en el desempeño de sus funciones. Porque, naturalmente no se puede pensar en prohibirle al trabajador o al representante de la ciudadanía, y quizá al representante de la cámara de la producción, el ejercicio de su profesión; porque esto ha de entenderse, esta es la filosofía que tuvo el legislador constituyente, que esa prohibición del ejercicio profesional está en función de la influencia que ese ejercicio puede tener en el desempeño de su cargo; porque si no pues, no tendría sentido. Si va, como ya se ha dicho, un ingeniero a desempeñar la representación de la ciudadanía, porque tampoco se le puede privar del derecho de ser representante de la ciudadanía, si es que la ciudadanía lo escogió no se puede prohibir el ejercicio de su profesión de ingeniero, por el hecho de estar integrando el Tribunal de Garantías Constitucionales, porque lo uno nada tiene que ver con lo otro; además, señor Presidente, ya se ha dicho también, me parece que el Diputado Valdívieso, en el inciso final de esta norma constitucional, se está estableciendo lo que no pueden hacer los vocales del Tribunal de Garantías constitucionales, es decir, las prohibiciones para ellos. ¿Qué les está prohibido, dice: desempeñar otro cargo público, por ejemplo. Las prohibiciones siempre son taxativas, y cuando estas constan en la Constitución, son esas las prohibiciones que hay que respetar y no otras; entonces dice, no puede desempeñar otro cargo público. ¿Qué otra cosa no puede?, tampoco dice, puede desempeñar funciones directivas en los partidos políticos, eso no-

pueden. ¿Qué otra cosa no pueden?, No pueden intervenir en las -- contiendas electorales durante el ejercicio de sus funciones. O -- sea que estas prohibiciones que son siempre taxativas, y que constan en la Constitución son las únicas válidas, nosotros, creo yo, -- que no podríamos establecer otras prohibiciones al margen de estas que constan en la Constitución. Distinto el caso si es que la --- Constitución dijese, que este régimen de prohibiciones será establecido en la correspondiente ley. Entonces, si podemos nosotros -- ver todas aquellas prohibiciones que creamos convenientes introducir en el texto legal como este que estamos discutiendo. Por estas razones, porque veo que sería imposible en la práctica y sería quizá inconstitucional establecer vocales de diferente categoría -- dentro del propio organismo, como en el Tribunal de Garantías Constitucionales, y además porque las prohibiciones; es decir, aquello que no pueden hacer, está ya consignado expresamente, taxativamente en el último inciso del Artículo ciento cuarenta de la Constitución, creo que no cabría añadir una prohibición de no ejercer la -- profesión como aquí se ha sugerido. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Fernando Guerrero.-----

EL H. GUERRERRO GUERRERO: Señor Presidente, muy pocas palabras para sumarme a los argumentos expuestos esta tarde, con relación a -- la posibilidad de que se pretendiera introducir una prohibición para aquellos integrantes del Tribunal de Garantías Constitucionales en cuanto dice relación con el ejercicio de la profesión. En la -- práctica los únicos afectados con esto seríamos los abogados definitivamente; todos los demás seguirían ejerciendo se diga lo que -- se diga en la ley. Y quiero solamente traer algún ejemplo; más a título oneroso que gratuito, mi distinguido y querido amigo el colega Fernando Rodríguez, fue miembro del Tribunal de Garantías --- Constitucionales y estoy seguro que él ejerció la profesión. Vuelvo a decir, quizá, más que todo a título gratuito. No hay como hacer la diferencia entre lo gratuito y lo oneroso, pero pero mire -- ponga un ejemplo de que la Constitución no dice pues, quien ejerza a título gratuito estará exento de culpa. Y lo que es más, si es que dijésemos e introdujésemos esta exigencia, podríamos inclusive vernos limitados en el escogitamiento de los mejores hombres para el desempeño de tan importantes funciones. Porque un profesional en el libre ejercicio, que sea llamado a integrar el Tribunal de -- Garantías Constitucionales, con una renta mínima, va a pensar dos veces o tres. Si es que no puede ejercer, me voy a pasar por ahí-

un año empobreciéndome, no acepto el cargo. Es decir, nos vamos a limitar a calificar los candidatos para integrar el tribunal. Por estas consideraciones, señor Presidente, señores diputados, yo creo que debe mantenerse el texto del Artículo tres, tal como está. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Señor Presidente, yo creo que sería ocioso seguir abundando en razonamientos. Pero lo que sí vale la pena es señalar contrariando el criterio de determinados legisladores, que mal podemos hacer más allá de lo que la ley nos permite en derecho público; y en tal concepto, pues, tenemos que estar sujetos a las normas constitucionales. Los ejemplos dados por el Diputado Baca, me parecen importantes. Debiendo solamente añadir en el caso del representante de la Corte Suprema de Justicia, pensemos que nombrar a un Ministro, tendremos que ponerle en la disyuntiva de que escoja o ser Ministro o ser Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales. Se desvirtúa, se desnaturaliza la integración de este tribunal. En tal virtud, señor Presidente, yo creo que habiéndose discutido lo que corresponde es proceder a votar conforme la Comisión insinúa, la vigencia del Artículo tres del proyecto de ley.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, ya se ha dicho bastante, se ha repetido lo que en el seno de la comisión discutíamos con mucho detenimiento. Sólo quiero hacer ver dos cosas: la primera, que si acaso se incluyera la prohibición de ejercer la profesión, esto sería como también se ha expresado, más lírico que real. Por lo que sucede en la práctica, inclusive en los diputados. Si un diputado tiene una oficina jurídica, o una oficina de ingeniería o una oficina de arquitectura, no por el hecho de ser diputado cierra su oficina, continúa trabajando, sólo solo que no firma o dá a quien firme y continúa laborando. Eso por una parte. ¿Qué pasaría si un comerciante igual, un comerciante en su profesión; más bien esto daría facilidades para que en un momento dado cualquier miembro del tribunal sea acusado de ejercer la profesión. Sea quizá inhabilitado para continuar en el desempeño de su cargo como miembro del tribunal, por algún sector interesado. Y finalmente, si hay el temor que algún miembro del tribunal pueda participar de una manera activa en una decisión, el proyecto contempla el Artículo número treinta y dos, en el que está el caso de las excusas. Y ahí dice concretamente; con su venia, señor Presidente: "Los miembros del -

Tribunal de Garantías Constitucionales son irrecusables, pero es su deber asegurar la competencia y ejecutarse o abstenerse de intervenir en los asuntos respecto de los cuales tengan motivo legal de excusa, de conformidad con lo que dispone para el efecto el Código de Procedimiento Civil". Señor Presidente, yo creo que pues, abundar en más argumentos al respecto, ya está por demás. Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Absalón Rocha. Y con lo que diga el Diputado Rocha, pasamos a tomar votación.

EL H. ROCHA ROMERO: Señor Presidente, honorables legisladores: he escuchado con mucha atención una serie de argumentos contrarios a lo que yo había propuesto como conveniencia, señor Presidente. -- Que quede claro, como conveniencia. La exposición del jefe del -- bloque legislativo de mi propio partido, es contraria a mi opinión y es una de las que están influyendo en cuanto a mi voto en este artículo. Pero, señor Presidente, que quede claro un asunto, no es cierto, no se puede sostener que las leyes tengan que ser una repetición servil de lo que dice la Constitución, porque entonces no tendríamos para qué dictar leyes secundarias que reglamenten -- los principios constitucionales. Eso que quede claro. Y contrariar la Constitución no es expresamente eso, contrariar; pero de ninguna manera cuando una ley crea requisitos por acto legislativo legítimo, de ninguna manera se está contrariando la Constitución. -- Si dijésemos, para ser miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, no se requieren los mismos requisitos que para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia, ahí estaríamos contrariando -- la Constitución. Porque la Constitución dice lo contrario, que sí se requiere esos requisitos. Pero, señor Presidente, en cuántas -- disposiciones legales y hasta reglamentarias se señalan requisitos para una serie de funciones. El Congreso, de no quedar aclarado -- esto en actas, el Congreso estaría maniatándose, porque estaríamos sentando el principio realmente absurdo, realmente absurdo que minimiza la legislatura, de que aquello que no dice la Constitución, no lo puede decir la ley. Lo que está prohibido en derecho, en legislación, inclusive doctrinariamente, es contrariar las normas de la Constitución Política del Estado. Señor Presidente, la Ley de Reforma Agraria, la Ley de Aguas, estaría plagada entonces, de normas inconstitucionales, porque no se lo dice en la Constitución, -- el como, el cuándo, el por qué se puede revertir unas aguas, se -- puede revertir una tierra, puede ser expropiada una tierra, puede-

extinguirse en el derecho de dominio. Eso no está dicho en la --- Constitución, eso está en la ley. Pero si revisamos la propiedad -- pues, entonces vamos a decir aquí se habla de expropiación por -- causa de interés público, o social, o público, y por lo tanto desa -- parezca la institución de la extinción del derecho de dominio, de -- saparezca la institución de la reversión, porque eso no dice el le -- gislador constituyente. Entonces, señor Presidente, voy finalmen -- te a pronunciarme por el texto del artículo como está, porque me -- han convencido los argumentos en favor de la inconveniencia, de la -- inconveniencia que se prohíba el ejercicio de la profesión. Pero -- que quede claro, señor Presidente, que solamente por eso, porque -- me he convencido con los argumentos que he escuchado de la inconve -- niencia. Pero no, no por aquel argumento de que no podemos decir, -- o de que es contrariar la Constitución, el reglamento. Eso no es -- cierto. A la Constitución sólo se le puede contrariar contrarándo -- la, no reglamentándola en una ley secundaria. Gracias, señor Pre -- sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente, yo solamente quiero dejar -- aclarado, que había sugerido, que miembros del Tribunal de Garantí -- as Constitucionales, un miembro de este tribunal, no debe ejercer -- la profesión en el aspecto de fondo, en el aspecto jurídico, en el -- aspecto moral; porque, nadie ha desvirtuado aquí que el Tribunal -- de Garantías Constitucionales, es un Juez. Y un juez no puede ser -- parte. Pero en cambio, señor Presidente y señores legisladores, -- la Constitución no prohíbe, y si se pone en la ley especial del -- Tribunal de Garantías Constitucionales, que un miembro de este Tri -- bunal de Garantías Constitucionales, no puede ejercer la profesión -- realmente si se esta yendo en contra de la Constitución, pero quie -- ro dejar aclarado esto, señor Presidente, que en el aspecto jurídi -- co y moral realmente no conviene, que un miembro del Tribunal de -- Garantías Constitucionales, pueda ejercer la profesión que esto -- venga en perjuicio únicamente de los abogados esto es cierto, se -- ñor Presidente, señores legisladores, y justamente la ley no debe -- permitir por sus vacíos o por sus contradicciones que en definiti -- va se perjudique a un sector y se beneficie a otro sector. Yo -- creo que la Constitución incluso tiene muchos vacíos, muchas con -- tradicciones y también a eso se debe tender en esta legislatura de -- aclarar y de mejorar esa Constitución, para que justamente no per -- mita interpretaciones antojadizas, que muchas veces conducen al --

desconcierto y al caos, nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al artículo, para tomar votación --
señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres.- Los Miembros Principales del
Tribunal de Garantías Constitucionales, entrarán en funciones des-
de la fecha de su posesión ante el Presidente del Congreso Nacio-
nal, durarán en ella dos años, continuarán hasta ser legalmente re
emplazados y podrán ser reelegidos; mientras dure el ejercicio de
sus funciones no podrán desempeñar ningún cargo público, ni funcio
nes directivas en los partidos políticos, ni intervenir en contien
das electorales. Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo --
con el texto del artículo, que se sirvan expresarlo levantando el
brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciocho votos a favor, señor Presidente, de
veintiún diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Señor Secretario, antes de que dé
lectura al Artículo cuarto y una vez que terminó el debate sobre --
este tema, yo quiero que me permitan dejar sentado mi criterio res
pecto a los argumentos de fondo que se dieron. Yo no quiero dejar
expresa constancia de mi desacuerdo con varias argumentaciones pre
sentadas, respetándolas totalmente por su puesto en el sentido de
que la ley no puede estipular algo que no está expresamente dicho
en la Constitución, el hecho de que la Constitución, no prohíba --
que se ejerza la profesión no quiere decir que la ley no lo pueda
hacer y yo me permito poner un ejemplo, que es el de los indepen-
dientes. Eso sería dar razón al criterio de que la obligación a --
la afiliación a los partidos políticos para ser candidatos cuando
la Constitución estipula la igualdad ante la ley es cierta, y defi
nitivamente no es cierto, es una reglamentación de la Constitución
es uan, no está contrariando la Constitución lo que no puede la --
ley es contrariar la disposición constitucional, en todo caso, mi
criterio que yo lo he expresado porque creo que es importante que
quede sentado en actas. Artículo cuarto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4.- Los Miembros del Tribunal de Ga
rantías Constitucionales, no son responsables de las opiniones que
emitan en el ejercicio de sus funciones, pero sí cuando contribu--
yen con su voto a sancionar actos contrarios a la Constitución, de
lo cual responderán ante el Congreso Nacional, gozan de inmunidad
y fuero de Corte Suprema, no pueden ser enjuiciados penalmente, --

sin que el tribunal lo autorice con el voto de las dos terceras -- partes de sus miembros, se exceptúa el caso de delitos flagrantes- calificados por la Corte Suprema de Justicia, en ningún caso se or denará su detención, ni se dictará en su contra auto de prisión -- preventiva. Estas garantías regirán hasta un año después de la fe cha de cesaación de sus funciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, voy a referirme a este ar tículo, pero antes quisiera referirme a sus aseveraciones, porque en un Congreso no puede quedar flotando una cosa que es absoluta- mente importante para la vida constitucional y democrática del Pa ís, efectivamente las normas secundarias no pueden ser una repeti ción de las normas constitucionales, la norma secundaria tiene que estar de acuerdo con la norma constitucional en primer lugar y lue go tiene que desenvolver la norma constitucional, ese es el un ca so, pero el otro el caso que estamos tratando es el de los requisi tos y el de las prohibiciones y cuando la Constitución dice por -- ejemplo, en un artículo, que para ser diputado del Congreso de la República del Ecuador, se necesita cinco requisitos, no se puede, señor Presidente, si un ciudadano no ha cumplido con esos cinco re quisitos constitucionales, no se puede en una ley secundaria poner le veinte requisitos más, a parte de los cinco pues, para que cum pla veinte y cinco requisitos constitucionales a pretexto de que - la ley secundaria puede desmenuzar la norma constitucional, no se ñor Presidente, cumplidos, esos cinco requisitos básicos de la --- Constitución, el ciudadano puede ser diputado de la República y -- punto, nadie puede exigir, no hay potencia para exigir otro requi sito más, lo mismo es en este caso, establecidas las prohibiciones no puede hacer esto, este otro, este otro, lo que falta es enume-- rarlo no más, pero está establecido en forma taxativa las formas y prohibiciones para el vocal del Tribunal de Garantías Constitucio nales. Establecidas esas prohibiciones no les podemos poner pues- unas treinta prohibiciones más, una que diga que no puede contraer matrimonio, otra que diga que no puede vivir en tal región, otra - que diga no puede trabajar, no pues, señor Presidente, están ya es tablecidas ya esas prohibiciones y esas son las únicas que existen entonces hay que distinguir los dos campos en los que opera la ley secundaria, es un campo general digamos y el otro campo que ya le está absolutamente restringido cuando estaba establecido o los re quisitos o las prohibiciones. Gracias, señor Presidente, yo estoy

de acuerdo con el artículo, para no dejar de dar mi opinión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, señores diputados, primero para adherirme con todo lo que ha dicho el Diputado Wilfrido Lucero, estoy absolutamente de acuerdo, ese es el criterio jurídico correcto, cuando se trata de requisitos la ley secundaria no puede agregar ningún otro, es como si se agregara que para ser Ministro de la Corte Suprema, a parte de los requisitos señalados en la Constitución, se indique que tiene que ser casado o que no tenga suegra, cualquiera de esas cosas. Esas cosas tienen que quedar perfectamente claras, esa es la interpretación jurídica y correcta, respecto del artículo, señor Presidente, quisiera que se leyera el artículo correspondiente de la ley del tribunal, la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales de 1967.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario al artículo correspondiente de la ley vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, dentro del Artículo dos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, promulgada en el Registro Oficial cuatrocientos tres, de junio de 1968 dice: "El senador y los diputados que fueren elegidos para integrar el Tribunal de Garantías Constitucionales, durarán también dos años en el ejercicio de sus funciones pero si el período correspondiente a la representación que ejercen terminare antes de cumplirse dichos dos años, continuarán integrando el tribunal hasta ser legalmente reemplazados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nó, el correspondiente que estamos leyendo, que es el Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En el Artículo tres.- "Durante el tiempo de sus funciones no podrán ser enjuiciados penalmente, perseguidos ni privados de la libertad personal, sin la autorización del tribunal, la que requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, la comisión estudió un proyecto elaborado en el propio Tribunal de Garantías Constitucionales y observó que en ese proyecto que ha recogido la comisión se ha agregado al final que estas garantías, es decir la inmunidad regirá hasta un año después de la fecha de cesación de sus funciones, los diputados gozamos también de inmunidad, pero solamente hasta la fecha en que ejercemos nuestras funciones, no un año después, nin-

gún lapso después. De tal manera que esta última parte a mí me parece que debe suprimirse en el inciso final del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. ADOLFO BUCARAM ORTIZ: Señor Presidente, primero para aclarar una situación, yo estoy en desacuerdo con lo que manifiesta el Diputado Wilfrido Lucero y el Diputado Feraud, donde precisamente -- prueba de ello, es que la Constitución dice: Los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, no pueden desempeñar ningún otro cargo público, gozan de inmunidad salvo el caso de delito flagrante calificado por la Corte Suprema de Justicia, y en este artículo ya vemos, que no sólo se pone que gozan de inmunidad, sino también y fuero de Corte Suprema, es decir sí se puede en determinado momento aumentar ciertas situaciones que pueden en determinado momento clarificar lo que expresa en este caso la Constitución que son dos cosas totalmente diferentes; fuera de ello, yo tampoco creo que los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, después de un año de que cesen sus funciones tengan que seguir teniendo estas garantías suficientes, en ese caso, yo creo que está demostrado, que no todo lo que dice precisamente, lo que no dice en la Constitución, muchas veces uno sí lo puede poner en una ley, -- porque aquí se habla de que gozan de inmunidad, en ningún momento la Constitución dice que gozan de fuero de Corte Suprema y es en el que estábamos hablando con respecto a las responsabilidades que debían tener de no ejercer cargos públicos ecétera, ecétera. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Segundo Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Señor Presidente, honorables señores diputados, concordante con el criterio expresado por el señor doctor Carlos Feraud, que el último inciso del Artículo cuarto, quede de la siguiente manera: "En ningún caso se ordenará su detención, ni se dictará en su contra auto de prisión preventiva; estas garantías -- registrarán mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación, señores diputados.-----

Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo cuarto. Perdón, señores diputados. Vamos a dividir la votación vamos a votar los primeros incisos y luego tomamos en cuenta la observación del señor Diputado Feraud, en el tercero. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de los dos primeros incisos del Artículo cuarto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De veintiún diputados presentes, dieciocho a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Dé lectura ahora a la primera parte del tercer inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En ningún caso se ordenará su detención ni se dictará en su contra auto de prisión preventiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo -- con este texto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete a favor, de veintiún diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Dé lectura a la última parte del tercer inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Como consta en el proyecto. Estas garantías registrarán hasta un año después de la fecha de cesación de sus funciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo -- con esta última parte del tercer inciso, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Ni un solo voto a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 5.- Los miembros suplentes previa posesión ante el Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, reemplazarán temporal o definitivamente a sus correspondientes principales y gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que estos. El reemplazo temporal tendrá lugar en los casos de licencia, el definitivo en los casos de fallecimiento, renuncia aceptada, censura del Congreso, abandono del cargo por más de noventa días. Hasta ahí el Artículo quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo quinto, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince votos a favor, de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 6.- Los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, percibirán los sueldos, gastos de representación y de residencia, contemplados en el Presupuesto y en el reglamento del organismo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo -- con el texto del Artículo sexto, que se sirvan expresarlo levantando

do el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince a favor, de veinte diputados presentes

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 7.- El Tribunal de Garantías Constitucionales, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán un año en sus funciones, podrán ser reelegidos y en todo caso continuarán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo -- con el texto del Artículo. Perdón, señor diputado, el Diputado -- Restrepo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN: Una observación al artículo anterior, señor Presidente. Yo no sé si los miembros del Tribunal de Garantías -- Constitucionales ganan dietas, o como dice, sueldos; entonces habría que ver, para que vaya el término correcto, si es sueldo o es dieta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No podríamos poner remuneraciones, simplemente?, en lugar de especificación, con eso quitamos cualquier riesgo de confusión. Los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales percibirán las remuneraciones contempladas en el Presupuesto y en el Reglamento del organismo. Eso contempla todo. Diputado -- Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Contempla la representación en los gastos de residencia. Remuneración simplemente. Por cuestiones laborales: sueldo o salario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: Es interesante y oportuna la observación -- que está haciendo el señor Diputado Restrepo, en cuanto a sueldos, porque se podría suponer que el sueldo, como un pago permanente -- durante los treinta días del mes que corresponda, podría significar también la afiliación al seguro; podría esto crear una situación un poco diferente, un poco diferente a la situación que tiene por ejemplo, los legisladores. Los legisladores, aun cuando quisieran, no podrían optar por una afiliación del seguro, a no ser -- de que hubiera un convenio con ellos, por la condición especial -- que tenemos en la percepción de nuestras remuneraciones. Pero si le dejamos la palabra sueldos, a lo mejor esto implica una exigencia legal de que los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales podrían, por ejemplo: tener la afiliación al seguro, tener décimo cuarto, el décimo quinto, etcétera; lo que sí podría --

crear una verdadera situación, un régimen diferente al que obviamente tiene un miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales. Me parece que la observación que acaba de hacer el señor Diputado Restrepo es plenamente válida, y podría crear una serie de implicaciones, que a lo mejor no son las que queremos incluirles. Yo creo que si el señor Diputado Restrepo plantea la reconsideración, estaría para ayudarlo, para apoyarlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si ya se votó, yo iba justamente a señalar eso.

EL H. RESTREPO GUZMAN: Mire, señor Presidente, yo quiero solicitar la reconsideración por este aspecto y por otro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Escúcheme, señor Diputado, después le argumenta, después le argumenta. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el señor Diputado Restrepo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRESTARIO: Diecisiete votos a favor, de veinte diputados presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la reconsideración. Tiene la palabra el señor Diputado Restrepo sobre el Artículo seis. Diputado Feraud.

EL H. FERAUD BLUM: Planteo que se trate al final del estudio del proyecto, para tener tiempo a hacer una consulta sobre el tema.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Lo acepta, señor Diputado?

EL H. RESTREPO GUZMAN: Con todo gusto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo siete.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 7.- El Tribunal de Garantías Constitucionales elegirá de entre sus Miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán un año en sus funciones, podrán ser reelegidos y, en todo caso, continuarán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvarez.

EL H. ALVAREZ GALLARDO: En este artículo, pienso que debería considerarse que uno de los problemas que sucedió con el anterior Tribunal era, de que no se sabía cuándo debían ser reemplazados, o cual era el tiempo, que durarán un año en sus funciones. Lo que yo planteo es que en este artículo séptimo, es o no conveniente que establezcamos ese año, en qué fecha está contemplado, de cuándo a cuándo, para evitar los problemas que hubo con el tribunal anterior. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, el artículo se refiere solamente al Presidente y al Vicepresidente, no a los vocales integrantes del Tribunal. Respecto a los funcionarios, dice el artículo durarán un año en sus funciones, pero obviamente, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo siete, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciocho a favor, de veinte diputados presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo ocho dice así: Son atribuciones y deberes del Presidente: 1.- Ejercer la representación legal del Tribunal; 2.- Elaborar el orden del día, ordenar la convocatoria, presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Tribunal. 3.- Autorizar se confieran copias certificadas de las actas, acuerdos y demás documentos del Tribunal, excepto de aquellos que tengan el carácter de reservados; en tal caso se requerirá resolución del Tribunal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados, con arreglo a la Ley y Reglamento, con excepción de aquellos cuyo nombramiento y remoción competen al Tribunal. 5.- Autorizar los gastos e inversiones del Tribunal, con sujeción a la Ley, al Presupuesto y a los Reglamentos. 6.- Designar peritos y asesores ocasionales, para asuntos que requieran conocimientos especiales sobre alguna ciencia, arte u oficio. 7.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y las Resoluciones del Tribunal. 8.- Conceder licencia a los Miembros del Tribunal hasta por treinta días y a los empleados, y funcionarios de acuerdo con la Ley y el Reglamento; y 9.- Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Feraud.

EL H. FERAUD BLUM: Una pequeñísima observación. En el apartado siete, habla de los Reglamentos. El artículo viene hablando, y todo el proyecto de la ley, habla siempre, "lo que dispone la Ley y el Reglamento"; pueden haber muchos, pero basta la mención de la Ley y el Reglamento, para que haya armonía en el artículo, propondría que se ponga en singular: "la Ley, el Reglamento y las Resoluciones del Tribunal".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero también habría que hacer la observación-

en el apartado cinco, señor Diputado.-----

EL H. FERAUD BLUM: Sí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente, yo no estoy de acuerdo con la atribución constante en el numeral tercero, que prohíbe conferir copias certificadas en el caso de que tenga el carácter de reservado. Esto pudiera promover interpretaciones también del Tribunal de Garantías, que a su juicio, puede establecer que son reservados y no permitir que se confieran las copias; y si no hay el voto necesario de los vocales de ese tribunal, bien se podría eludir una obligación que muchas veces puede ser muy necesaria. De tal manera que manifiesto que no estoy de acuerdo con esta disposición y que en todo caso, por parte de la Comisión Civil y Penal, se indique los fundamentos que motivan esta norma del numeral tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUÇARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, yo quisiera preguntarle a la Comisión, si el artículo que habla la Constitución, sobre lo que compete al Tribunal de Garantías Constitucionales, tiene relación con lo que significan las atribuciones de... Ah, no, no, disculpe, estaba leyendo una cosa, yo creí que era del Tribunal. Está bien, me equivoqué.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, las instituciones en muchas ocasiones, como el Tribunal de Garantías Constitucionales, están obligadas a tratar asuntos reservados, como por ejemplo: relacionados con la Defensa Nacional, que no puede ser de conocimiento de todo el público, por motivos obvios. De allí que es necesario preveer las circunstancias en las cuales ciertas actas deberían estar reservadas; y, en qué circunstancias se las puede hacer públicas. Esa es la razón por la cual se establece el numeral tercero del Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Es la misma argumentación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Edgar Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente, nada hay secreto en la vida pública. El hecho de que se pone un manto, es una mera circunstancia, es un formulismo; los actos más aparentemente secretos de las potencias: Estados Unidos, Rusia, China, Alemania, aparecen no más debajo de las sábanas, en ciertas circunstancias y se publican. Yo soy totalmente refractario; peor todavía en el asunto constitu-

cional pues, nada puede haber más obviamente público que la situación constitucional. Qué, asunto de la Defensa Nacional; si le vamos a declarar la guerra a algún otro país vecino, o si nos vamos a declarar la guerra, eso sería secreto solamente por minutos, porque el momento en que ya se dé la guerra, pues ya no va a ser secreto, pues. No hay tal secreto, señor Presidente y señores legisladores, nada es secreto, y mucho menos en la situación constitucional. No puede haber secreto en el trámite constitucional. Es un asunto de principio; El Tribunal de Garantías Constitucionales no puede tener nada secreto; nada puede ser secreto en el Tribunal de Garantías Constitucionales. Consecuencia: yo pienso que eso está sobrando, no hay razón, no hay razón para que se ponga a esta situación del secreto, y menos en el trámite constitucional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Óswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, no se está hablando aquí de que los documentos son secretos y que nadie puede tener acceso a ellos; lo único que se está pidiendo, es que sea el Tribunal el que autorice que se den copias de ciertos documentos que necesariamente deben tener otro trato. Porque distinto es, autorizar se confiera copias certificadas de las actas, acuerdos y demás documentos del Tribunal; eso es normal en el funcionamiento diario del Tribunal pues, que se concedan actas a cualquier solicitante, para eso, la autorización debe darle el Presidente. Pero en este caso, y tratándose de cuestiones más de fondo, más importantes, diríamos no es que se está negando el acceso, sino simplemente que sea el Tribunal el que autorice. Porque en realidad pues, en todo organismo hay cuestiones que deben ser tratadas con mucha delicadeza; y también dentro del aspecto constitucional puede darse ese caso, señor Presidente, de manera que lo que se está pidiendo en el artículo es únicamente que sea el Tribunal el que autorice determinados, las copias de determinados documentos. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Una inquietud, señor Presidente, aquí no se aclara en este numeral, absolutamente nada. Supongo que en ciertas circunstancias, el Congreso pide copias de tales o cuales documentos al Tribunal de Garantías Constitucionales. Este Tribunal califica de reservados los documentos; y es necesario que haya las dos terceras partes de los miembros para conferir las copias certificadas. Supongamos que no hay esas dos terceras partes de votos-

que se haga en una forma, simplemente negar a otro organismo del Estado, para no proporcionar esos documentos, ¿qué pasaría?. Entonces yo por eso mismo pienso, que sí se debe estudiar bien este numeral y , al menos especificar bien claramente lo que se puede hacer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Romero.-----

L. H. ROMERO BARBERIS: Señor Presidente, yo sí creo que vale mantener esa disposición en los términos que está concebida. Yo hago un ejemplo: El Congreso Nacional resuelve constituirse en sesión reservada, pero mañana viene cualquier ciudadano, y pide el acta de la sesión reservada; claro que el parlamento tiene la facultad de declararse como tal, inclusive ni el propio diputado puede obtener copia del acta de una sesión reservada, y tiene que ir a estudiar en el archivo, si es que hay la autorización del Presidente. Yo creo que no podemos dar una libertad en todos los actos, más aún, no existe prohibición, como mantiene el Diputado Molina. Porque lo único que se condiciona es que el Tribunal faculte la concesión del acta que se está pidiendo, o su juicio, esta puede ser o no repartida. Aquí se comentaba en el sentido de que, por ejemplo; un enemigo del país quiere tener el conocimiento de una acta reservada de algo que ha resuelto el Tribunal, digamos del país del sur; ¿cómo se le puede dar un acta de esa naturaleza?. Simple y llanamente porque nosotros tenemos que ser muy libres y otorgar lo que se nos ocurra. Yo creo, señor Presidente, que vale la pena que con seriedad pensemos, que la reserva, en determinados casos es indispensable en organismos tan delicados, que manejan materias tan profundas, como es el Derecho Constitucional nuestro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN: Señor Presidente, Yo tengo una observación. Antes del Artículo octavo, un precedente, que puede ser el siete, o cambiarse este ocho, con las atribuciones del Tribunal de Garantías Constitucionales, que no están señaladas en ninguna parte del proyecto, que podría ser en el Artículo primero, o antes del Artículo ocho. Que simplemente se señale: "Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales, lo señalado en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Constitución de la República". Puede ser parte del Artículo primero o, el Artículo dos, o en este caso, el Artículo ocho. Tiene relación, porque se está saltando " antes de las atribuciones del Presidente, hay que determinar las atribuciones del organismo". Entonces lo que yo pido es simplemente que se haga referencia al Artículo --- ciento cuarenta y uno de la Constitución de la República, para no re

petir todas las atribuciones o la competencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN: Concuerto, señor Presidente, que deba -- mantenerse el numeral tercero, tal como ha elaborado el texto la Comi -- sión. A los argumentos que aquí se han dado, puede agregarse uno más -- no sólo, o no es propiamente en muchos casos, el Tribunal de Garan -- tías, ni el Presidente el que le ponen el membrete de reservado a un -- documento, sino que el documento ya le llega al Tribunal de Garan -- tías Constitucionales, con esta denominación de "documento reservado -- Yo creo que es una garantía para determinados documentos, como lo de -- cía el Diputado Romero, el hecho de que el Presidente diga: Señor, -- yo para darle una copia de esto, necesito autorización del Tribunal, -- a que él considere si es conveniente o no, darle. Yo creo, señor -- Presidente, que debe mantenerse esta disposición como ha sido elabo -- rada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, en relación con la inquietud -- del Diputado Restrepo, las atribuciones del Tribunal de Garantías -- Constitucionales están señaladas de manera expresa y taxativa en la -- Constitución Política del Estado. De tal manera que, la comisión -- consideró que no era necesario repetir, copiar el Artículo ciento -- cuarenta y uno. Ahora, el Artículo dieciséis del Proyecto, que ha -- bla precisamente de la competencia, señala: "Compete al Tribunal de -- Garantías Constitucionales el ejercicio de las atribuciones puntuali -- zadas en la Constitución y las leyes de la República, y además, las -- siguientes", que son de tipo meramente administrativo; por esa razón -- es que no consta al comienzo del proyecto una disposición que repita -- lo que ya dice el Artículo ciento cuarenta y uno de la Constitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación sobre el texto del pro -- yecto Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, refiriéndome en primer lugar -- a este numeral tercero. Quisiera hacer notar que la autorización de -- la que estamos hablando aquí, se refiere a conferir copias certifica -- das. A veces perdemos este punto de vista; y yo creo que estos asun -- tos tendrán que siempre manejarse en los organismos del Estado, con -- la discrecionalidad que ellos pueden tener en un momento determinado -- ya que se ha dicho, si hay asuntos que pueden comprometer la seguri -- dad del Estado, o elementos vinculados con alguna situación, que no -- deban conocerla sino determinados organismos, y aun autoridades del -- propio país, pues es quizá conveniente de que se mantenga esta rese

va, para que no se entreguen copias certificadas de eso. Si el Congreso Nacional, solicita una copia certificada en un asunto reservado, el Tribunal de Garantías Constitucionales, como quiera que esté conformado ese Tribunal, creo que no va a negarlo al Congreso Nacional la información correspondiente o la certificación correspondiente, porque el Congreso tiene otras facultades pues, si le niega, los traerá a los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, a una fiscalización, a un enjuiciamiento político inclusive. De suerte que no creo que eso pueda darse. Y, en cuanto a la inquietud del colega Camilo Restrepo, hago notar que en el proyecto sí está constando las facultades del Tribunal de Garantías Constitucionales, en la página siete; claro que la comisión se refiere allí a las facultades que ya están constando en la Constitución. Dice: "y además, las siguientes:". Y ahí, añade unas tres facultades, aparte de las facultades que ya constan en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Constitución. Y luego habla del procedimiento que hay que seguir al interior del Tribunal, para resolver las causas que se le presenten. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación sobre el Artículo, el texto del Artículo ocho, señores diputados. Los que estén de acuerdo con el texto del Artículo ocho, con las dos modificaciones solicitadas por el señor Diputado Feraud, en cuanto al Reglamento, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De veinte diputados presentes, quince a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. El Artículo nueve, señor Secretario. Señor Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente, antes de continuar la lectura de esta ley, quiero referirme al siguiente asunto: Hace un momento, el Comité Cívico de la Provincia de Esmeraldas, que ha provocado un paro total de la provincia, no solamente de la ciudad, sino de todos los cantones, me han llamado para decirme, que el Gobierno no ha atendido a las demandas hechas por el Comité Cívico de la Provincia de Esmeraldas, en el que participan todas las fuerzas sociales, los partidos políticos, la Cámara de Industriales, de Comerciantes, la Iglesia Católica, etcétera; y la decisión de la provincia es de mantener el tiempo que sea necesario. Pero solicitan que el Plenario de las Comisiones, es decir el Congreso Nacional, exhorte al Ejecutivo, para que atienda esas demandas del pueblo de Esmeraldas, entre ellas como ya se ha señalado aquí en otras circunstancias, incluso existen

situaciones de peste, hay más de veinte y siete mil casos de paludismo, más de treinta mil casos de tifoidea, y estos asuntos deben ser atendidos por el Gobierno Nacional. Asimismo, ellos solicitan que el Congreso Nacional, el día viernes envíe una delegación para que constate una vez más esta situación de la Provincia de Esmeraldas. Yo cumpla, señor Presidente, con transmitir este pedido del Comité Cívico de la Provincia de Esmeraldas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo interpretar el sentimiento unánime de los señores diputados, en el sentido de apoyar. Y vamos a dirigirnos mañana a primera hora, en ese sentido al Ejecutivo, señor Diputado.

EL H. BACA BARTHELOTTI: Un añadido, quisiera hacer, respecto del pedido del Diputado Maugé. Hacer una invocación, al Gobierno, que por favor, no emplee la fuerza, para evitar cualquier acción que tenga luego que lamentar el país. Cuando los pueblos, como en el caso de Esmeraldas, se levantan con un reclamo justo, no puede responderseles con la fuerza. Que por favor, se incluya, entre los planteamientos que haga el Plenario de las Comisiones Legislativas, que se abstenga el Gobierno de ejercitar la fuerza contra el pueblo de Esmeraldas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo vamos a incluir también, señor Diputado, tiene toda la razón. Artículo nueve.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 9. En caso de ausencia, o falta, temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Vicepresidente. Cuando por falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumiere la Presidencia, el Tribunal de Garantías Constitucionales nombrará un Vicepresidente. Si quedara vacante la Vicepresidencia se procederá de la misma manera. Tanto el Presidente como el Vicepresidente reemplazantes ejercerán sus respectivas funciones hasta el término del período para el cual fueron elegidos los dignatarios reemplazados. Hasta ahí el Artículo nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo nueve, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete a favor, de veinte presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 10. El Vicepresidente, en los casos en que reemplazare al Presidente del Tribunal, tendrá las mismas atribuciones y deberes que éste.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo diez, que se sirvan expresarlo levantando el

brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete a favor, de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 11.- El Tribunal de Garantías Constitucionales nombrará de fuera de su seno, Secretario, Prosecretario y Director de Asesoría Jurídica quienes deben ser abogados. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo once, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete a favor, de diecinueve presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 12.- Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán ser removidos por las causas siguientes: 1.- Por incumplir sus obligaciones o incurrir en faltas reiteradas en el ejercicio de sus funciones; 2.- Por no guardar reserva en el despacho de los asuntos del Tribunal y demás actuaciones oficiales a la Ley; y, 3.- Por cualquier otra causa considerada procedente por la mayoría de sus miembros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo doce, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete a favor, de diecinueve presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 13.- C o m p e t e a l Secretario. 1.- Dar fe de los actos del Tribunal; 2.- Organizar y supervigilar el trabajo del personal de Secretaría; 3.- Llevar las actas de las sesiones del Tribunal; 4.- Notificar las resoluciones, acuerdos y providencias que expidieren el Presidente o el Tribunal según el caso; 5.- Certificar las providencias y conferir las copias certificadas que se soliciten, previa autorización escrita del Presidente del Tribunal, otorgada en armonía con lo prescrito en el numeral tercero del Artículo ocho; y, 6.- Las demás inherentes al cargo de Secretario Abogado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete a favor, de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 14.- En caso de ausencia o falta temporal del Secretario le reemplazará el Prosecretario; y, de no haberlo un Secretario ad-hoc, designado por el Presidente del Tribunal. En caso de falta definitiva del Secretario o el Prosecretario, el Tribunal proveerá el respectivo cargo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo catorce, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciocho a favor, de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 15.- El Director de Asesoría Jurídica ejerce las funciones de procurador del Tribunal y, además, le corresponden las siguientes: a) Absolver por escrito las consultas que, en la misma forma, le hagan cada uno de los miembros del Tribunal; b) A asistir cumplidamente a las sesiones del Tribunal; c) Absolver oralmente las consultas que, en el transcurso de las sesiones, le hiciera el Presidente del Tribunal, o algún miembro del mismo por la interpuesta persona de aquel; d) Preparar el informe jurídico que debe -- presentar al vocal comisionado, o de cualquier asunto puesto en conocimiento del Tribunal, cuando dicho vocal lo solicite; y, e) Mantener bajo su responsabilidad, el archivo jurídico del Tribunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo quince, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Perdón, disculpe, señor Diputado Valdivieso, no vi que pedía el uso de la palabra.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN: Disculpe, señor Presidente y señores legisladores, que antes de votar el artículo que estamos votando este momento, vuelva al artículo anterior, señor Presidente, para referirme al segundo inciso del Artículo catorce. Yo quiero pedir a los honorables colegas, que reflexionemos sobre la necesidad de que conste esta disposición: "De que en caso de falta definitiva del Secretario o del Prosecretario, el Tribunal procederá a nombrar al Secretario y Prosecretario". Cuando ya el Artículo once, que hemos aprobado, está estableciendo que corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales, el nombramiento de Secretario y Prosecretario del Tribunal El Artículo catorce, en su inciso primero, es lógico que se refiera al caso de ausencia o falta temporal, del Secretario o Prosecretario naturalmente; porque en ese caso, tendrá que designar un Secretario-Ad-hoc. Pero si la falta de Secretario o Prosecretario, es definiti

va, equivale a decir que no existe Secretario y Prosecretario; y que de acuerdo con el Artículo once, corresponde al Tribunal designarlo. Si acaso es valedera mi inquietud, yo estaría dispuesto, señor Presidente, a proponer la reconsideración solo del segundo inciso aprobado, para ver la posibilidad de eliminar este segundo inciso que yo lo creo innecesario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Usted, deja entonces planteada la reconsideración, y lo vamos a tratar también al final del proyecto. Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente en el Artículo quince, que se indique un numeral f), en el cual se diga: "las demás inherentes al cargo de Director de Asesoría Jurídica", porque pueden haber otras clases de funciones que posiblemente no estén enmarcadas dentro de todos los puntos; y, siempre debe darse una especificación general, cuando se trata de las funciones del Tribunal de Garantías, en este caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación del artículo con el texto que la comisión ha presentado, e inmediatamente sobre la proposición del señor Diputado Bucaram. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo quince, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete a favor, de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Lea el texto de la proposición del señor Diputado Adolfo Bucaram, para que se aumente un literal al Artículo quince, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Y, f) Las demás inherentes al cargo de Director de Asesoría Jurídica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con esta proposición, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Doce a favor, de diecinueve diputados presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a pedir rectificación de la votación, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con la proposición del señor Diputado Adolfo Bucaram, de que se aumente un literal al texto del Artículo quince, que diga: "Las demás inherentes al Cargo de Director de Asesoría Jurídica", que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Catorce votos a favor, de diecinueve presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: TITULO II; de la competencia y del procedimien-

to. Capítulo I.- De la Competencia. Artículo 16.- Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales, el ejercicio de las atribuciones puntualizadas en la Constitución y Leyes de la República y, además - las siguientes: 1.- Elaborar y aprobar el presupuesto, así como las normas para su expedición y posterior ejecución; 2.- Aprobar y reformar en dos discusiones, realizadas en distintos días los Reglamentos internos del Tribunal; y, 3.- Conceder licencia a sus miembros por más de tres días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Por procedimiento, no se tomó votación sobre la reconsideración planteada por el señor Diputado Valdivieso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La vamos a tomar al final. Quedamos en tomarla al final de la discusión del proyecto.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: ¿Se acepta la reconsideración planteada?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No todavía, vamos a poner eso en consideración al final. Los señores diputados que estén de acuerdo. Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Sí, señor Presidente, sólo para ratificar la opinión que tenía anteriormente, de que fuera de la competencia que se enmarca en la Constitución, en determinado momento la ley puede indicar otra clase de competencia y no es inconstitucional el proyecto por eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo dieciséis, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete a favor, de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II, del Procedimiento.- El Tribunal de Garantías Constitucionales, podrá actuar de oficio o a petición de parte interesada. En el primer caso procederá a petición verbal o escrita de alguno de sus miembros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo diecisiete, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor, de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 18.- Presentada una denuncia, queja, reclamación o petición, el Secretario pondrá la fecha de recepción.-----

El Presidente avocará conocimiento y, dispondrá que se notifique a la autoridad, empleado o funcionario en contra de quien estuvieren dirigidas, concediéndoles un término que no será menor de cinco días ni mayor de diez, para que las contesten documentadamente, bajo prevención de que el Tribunal resolverá el correspondiente informe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo dieciocho, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete a favor, de diecinueve presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 19.- El Miembro informante podrá solicitar al Presidente, que se ponga a sus órdenes los documentos o que se proceda a las verificaciones que fueren necesarias para el debido conocimiento del problema. El Presidente dispondrá la práctica de tales diligencias, concediendo al efecto un término de diez días; dentro de este término, si el vocal informante o el Presidente del Tribunal estimare necesario oír en Comisión General a los interesados o cuando éstos para el mismo objeto solicitaren con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos a la fecha de expiración del término, señalará día y hora para la práctica de la audiencia. Actuadas las pruebas u oídas las partes en el caso del inciso anterior el vocal informante emitirá el informe dentro de quince días.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo diecinueve, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de diecinueve diputados presentes, dieciséis votaron a favor, del Artículo diecinueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, yo pediría que, el Plenario autorice expresamente a la Secretaría, para que estudie conjuntamente con el señor Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal sobre la posible conveniencia de separarlo como inciso a la última parte del último inciso, del artículo que acabamos de aprobar, porque se está refiriendo al inciso anterior y no está claro si es al primero o al mismo al que está perteneciendo en este momento.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 20.- Emitido el informe, el Presidente dispondrá que el caso pase a resolución del Tribunal y su inclusión en el orden del día de una próxima sesión. Si los interesados hubieren solicitado con anticipación cuarenta y ocho horas por lo menos, podrán ser oídos por el Tribunal, en la forma y por el -

tiempo que el Reglamento lo establece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor, de diecinueve presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 21.- Si el Tribunal considerare que faltan diligencias o pruebas, podrá suspender, por una sola vez, el pronunciamiento de la resolución, hasta que se practiquen las diligencias y pruebas antes indicadas, dentro del término de diez días.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte y uno, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor, de diecinueve presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 22.- Los informes que emitan los Miembros Comisionados se mantendrán en reserva hasta que el Tribunal lo conozca.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte y dos, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor, de diecinueve presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 23.- Las causas que vengan en grado, serán resueltas por el mérito de los autos, sin perjuicio de ordenar la práctica de las diligencias que se estimaren necesarias, según las disposiciones de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte y tres, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor, de diecinueve presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 24.- En el procedimiento de oficio se observarán las disposiciones que anteceden en cuanto fueren aplicables.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte y cuatro, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince a favor de diecinueve presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 25.- En aquello que no se halle prescrito en esta Ley, el Tribunal de Garantías Constitucionales, se regirá por las normas del derecho común, y de acuerdo con su Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte y cinco, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince a favor, de diecisiete diputados presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 26.- Según la naturaleza del asunto, el Tribunal en sus resoluciones puede decidir de oficio o a petición de parte: a) Excitar a las autoridades y demás funcionarios de la Administración Pública, para que cifien su actuación a la Constitución y Leyes de la República; b) Formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, ordenanzas o resoluciones dictadas con violación a la Constitución o la Ley, luego de oír a las autoridades u organismos que lo hubiere expedido; c) Observar a las autoridades u organismos por quebrantamiento de la Constitución que atente contra los derechos y libertades garantizados en ella; d) Suspender total o parcialmente los efectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones inconstitucionales por la forma o por el fondo; y, e) Confirmar, reformar, revocar o declarar la nulidad de las resoluciones administrativas materia de apelación, en los casos previstos por la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte y seis, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince a favor, de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 27.- Para el cumplimiento de las resoluciones que el Tribunal expida en los casos de los literales a), b) y c) del artículo anterior, se concederá un término para que se cumplan las disposiciones y se deroguen los decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones que hubieren sido observadas y para que se dejen sin efecto o cesen los actos que atenten contra los derechos y libertades garantizados por la Constitución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente, tengo la inquietud de que tal vez sería mejor determinar el término que se conceda, no dej-

así no más que, "se concederá un término".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tal vez sí se pone, "no menor de tantos días, y no mayor de tantos días". Diputado Feraud.-----

EL H. PERAUD BLUM: Señor Presidente: en las normas procesales, no siempre la duración del término está fijada en la ley. Se clasifican los términos: en términos legales y términos judiciales. El término legal está determinado en la ley; el judicial, lo determina el juez. De tal manera, que es absolutamente normal en el derecho procesal, que el Tribunal otorgue, fije el término dentro del cual deben cumplirse sus resoluciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una sugerencia, señores diputados de la Comisión, tal vez en lugar del artículo anterior, decir: "el artículo precedente". Y, otra sugerencia, dice: "se concederá un término para que se cumplan las disposiciones y se deroguen los decretos", no sería mejor poner: "y se deroguen y reformen?". Porque podría ser que la observación sea sobre una parte de una disposición y con las reformas se cumpla con la resolución. ¿No aceptan la sugerencia?, no. Entonces, vamos a tomar votación, con el cambio de las palabras anteriores, por "precedente". Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte y siete, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor, de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 28.- Si las autoridades u organismos a quienes el Tribunal hubiera excitado u observado, no acataren su resolución en el término de cinco días, y si se tratare de los funcionarios comprendidos en el literal f) del Artículo 59, de la Constitución, se remitirá inmediatamente el expediente al Congreso Nacional, para el enjuiciamiento político correspondiente. Tratándose de los demás funcionarios, el Tribunal dispondrá su destitución y remitirá lo actuado al juez competente, para el juzgamiento a que hubiere lugar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente, parece que, la inquietud que tuve en el artículo anterior, se aclara con este artículo. De tal manera que yo creo, que en el anterior, sí debía constar un término fijo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: No es así, señor Presidente. Los cinco ---

días son los contados a partir del término que le concedió el Tribunal, al funcionario para que observe. Debe usted cumplir dentro de los días, si pasan los diez días y cinco más, si no ha cumplido, entonces, esa es la idea del Artículo veintiocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN: Señor Presidente, voy a objetar porque me parece inconstitucional, el inciso segundo del Artículo veintinueve, veintiocho, que estamos discutiendo. El Artículo ciento cuarenta y uno de la Constitución, en su inciso tercero, numeral tercero, inciso segundo, dice textualmente lo siguiente, le pido la venia para dar lectura, señor Presidente. "Se declara especialmente punible el desacato de las observaciones del Tribunal, pudiendo inclusive pedirse la remoción de quien o quienes incurran en el mismo al respectivo superior jerárquico sin perjuicio de la acción penal, a que hubiere lugar". Este es el texto expreso de la Constitución Política. El numeral segundo del Artículo veintiocho, dice: "tratándose de los demás funcionarios, el Tribunal dispondrá su destitución". Cuando discutíamos el Artículo dos o tres, del proyecto de ley que analizamos, pudimos escuchar intervenciones y argumentos jurídicos inmensamente valiosos como por ejemplo aquellos que pudimos escucharle al honorable Diputado, Absalón Rocha. Efectivamente, señor Presidente, aquí se trata de un cambio total, aquí se trata definitiva de una transgresión al texto expreso, taxativo que la Constitución Política tiene. Y según, el texto del segundo inciso, se le da al Tribunal de Garantías Constitucionales, una atribución que contadice la expresa disposición, que sobre la misma materia tiene la Constitución Política vigente. Dejo constancia, señor Presidente, por lo mismo, de mi criterio, de que tal como está redactado el inciso segundo del Artículo veintiocho, quebranta la disposición expresa de la Constitución Política.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario, al Artículo ciento cuarenta y uno, numeral tres, de la Constitución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La norma invocada dice así, señor Presidente:-----

"Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales, 3) Conocer de las quejas que formulen cualquier persona natural o jurídica, por quebrantamiento de la Constitución, que atente contra los derechos y libertades garantizadas por ella; y, de encontrarlas fundadas, observar a la autoridad y organismo respectivo, como se observa en el numeral anterior. Se declara especialmente punible, el desacato de las observaciones del Tribunal, pudiendo inclusive pedirse la remo-

ción de quien o quienes incurran en el mismo, al respectivo superior jerárquico, sin perjuicio de la acción penal, a que hubiere lugar". La parte pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, yo creo que, atendiendo al texto del inciso segundo, del número tres del Artículo ciento cuarenta y uno, el proyecto debe en este Artículo veintiocho, señalar la pena, a que queden sometidos aquellos funcionarios que no están comprendidos en el literal f) del Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, en el caso de que, incumplan lo resuelto por el Tribunal de Garantías Constitucionales. En lo que se refiere a la destitución, efectivamente el inciso señala que, podrá pedirse la remoción. Es una lamentable falla de la Constitución. El Tribunal de Garantías Constitucionales, que tiene a su cargo el control constitucional del Estado, tenga que solicitar la cancelación de un Jefe Político, un Teniente Político, de un Gobernador, que incumpla una resolución del Tribunal. El Tribunal debe tener la facultad de destituirlo, la Comisión de Reformas Constitucionales, debe considerar esta falla del inciso segundo del numeral tres, del Artículo ciento cuarentay uno. Pero tal como está, hasta este momento, efectivamente el Tribunal no puede pedir, si no la remoción, no puede destituir. Pero en cambio puede describir la pena, señalar la pena, para el funcionario; que puede ser inclusive privativa de libertad. Yo propongo que estudiemos esa pena, porque tampoco pueden quedar las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales, burladas. Como queda burlada la Ley de Régimen Administrativo, cuando dice: "que cuando el director del Registro Oficial, no publique, como está obligado, los decretos, las leyes, acuerdos, resoluciones, ordenanzas, que provengan de los organismos que la propia ley señala, incluso al Congreso, se pedirá su destitución". Se pedirá; resulta que el director del Registro Oficial se burla de las resoluciones del Congreso, no publica las resoluciones del Congreso, y el Congreso no tiene facultad de destituirlo; esa ley debería decir:-- "que el organismo correspondiente destituirá al director del Registro Oficial, que no cumpla sus resoluciones". Igualmente que el Tribunal de Garantías Constitucionales. De tal manera que yo propongo, que establezcamos una pena privativa de libertad, de modo tal, que si bien es cierto, que no lo puede destituir, sino pedir la renuncia, si lo puede mandar a la cárcel, al funcionario que incumpla las decisiones del Tribunal de Garantías Constitucionales. -

Esa es mi proposición, pediría que se deje pendiente este artículo, para estudiar una redacción al final del examen del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: En esa línea, señor Presidente, en realidad el Tribunal de Garantías Constitucionales, no puede quedar burlado. Y hay una cantidad enorme de ejemplos que esto ha ocurrido. Y, El Tribunal de Garantías y la opinión pública, han tenido muchas veces que conformarse con una simple acción declarativa, que no pasa de ser sino eso. De tal suerte que yo sí creo, que si bien no podría destituir directamente y solicitar que lo haga la autoridad nominadora, cosa que como acaba de explicar el señor Diputado Valdivieso, así debe ser, y así es; en cambio es válido aquello de que se puntualice la pena; y, se puntualice la pena en orden a que nadie se burle de una institución tan respetable como el Tribunal de Garantías Constitucionales. Sería del caso, señor Presidente, solicitar a usted, que se someta a votación el criterio, para que quede aprobado el criterio, de señalar la pena, para que solamente sea cuestión de establecer dicha pena, pero que en cambio el criterio, de ser aceptado así por parte de los señores legisladores, que quede definitivamente, no como una propuesta, sino como una resolución en la cual se apruebe el criterio de puntualizar la pena.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente, esta es una ley que duramente va a tener un vía crucis. Y, estamos entrando en terreno que a mi manera modestísima de ver, no es la competencia del Tribunal de Garantías Constitucionales. La materia constitucional, no es una materia penal. Las penas están en el Código Penal, y cierto es que en diferentes ocasiones se mezclan las cosas. Pero no parece que le estaríamos dando más respetabilidad para ya dejarse de pudores y hacer del Tribunal una comisaría, ya es mismo una comisaría, póngale la capacidad de mandar a la gente presa y terminará siendo tenencia política. Me parece, señor Presidente. Hay algo más, la Constitución, no le da facultad, no le da competencia, al Tribunal de Garantías Constitucionales, para establecer este tipo de penas. Yo les llamo a reflexionar sobre esta inquietud, no más. La jerarquía no está dada por el texto de la ley, sino por la calidad del juez, de los jueces, ese es un Tribunal constitucional. Más vale, lo que tiene que hacer hasta cierto punto, ordenar la libertad de los que están justamente presos, que es otra cosa; pero no mandar a la cárcel, me parece. Y, si es que se quiere legislar, hacer la ti

pificación de este delito, pues hay que hacer una reforma, una ampliación al Código Penal, pero no le pongamos aquí la disposición, porque ahí se estaría desnaturalizando la misión del Tribunal de Garantías Constitucionales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, honorables legisladores: acogiendo los diversos criterios que se han emitido, me permito sugerir que el inciso segundo del Artículo veintiocho, diga: "tratándose de los demás funcionarios, el Tribunal dispondrá su destitución, y el Tribunal solicitará su remoción al órgano nominador correspondiente", para que esté de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución. Y, a renglón seguido un artículo que diga, es decir a renglón seguido un inciso que diga: "El funcionario que no acatare lo ordenado por el Tribunal, será sancionado con la pena de tres a seis años de reclusión menor ordinaria, para cuyo objeto remitirá los antecedentes al juez penal competente". No es que no tiene facultad el Congreso, para crear penas, las puede crear en el Código Penal, como las puede crear en una ley especial. En muchas ocasiones, ha creado las penas en leyes especiales. Por ejemplo, se me ocurre que está tan lejos de ser ley penal, sin embargo que lo es, la Ley de Pesca, en donde el Director de Pesca, tiene facultades para imponer penas de prisión correccional, siendo un funcionario administrativo. Con mayor razón cuando la Constitución misma dice: "que el desacato será especialmente punible", o sea que debe existir la pena, porque si no cómo es que es especialmente punible, sino existe la pena. Entonces la ley tiene que crear esa pena, de allí es que el funcionario que no acatare lo ordenado por el Tribunal, será sancionado con la pena de tres a seis años de reclusión menor ordinaria, para cuyo objeto remitirá los antecedentes al juez penal competente. En esa forma se establece, se cumple con la Constitución, no hace la remoción, pero sí pide la remoción al órgano nominador, pero a su vez impone la pena de que dice la Constitución de la República, que debe disponer. Para ese efecto se manda todos los antecedentes al órgano jurisdiccional penal competente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Absalón Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO: Me abstengo, señor Presidente, al último pronunciamiento del Honorable Zavala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Sí, señor Presidente: yo pienso que la solución indicada o sugerida por el Honorable Diputado Zavala, es la --

conveniente, tomando en cuenta que el Artículo diecisiete, literal d), de la Constitución, dice: "ninguna persona puede ser distraída del juez competente, ni juzgada por tribunales de excepción, o -- por comisiones especiales creadas al efecto, cualesquiera que fuere su denominación". Yo creo que ese trámite sugerido por el Honorable Zavala, es el más conveniente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, en el primer inciso de este Artículo veintiocho, desearía sugerir a la sala, que suprimamos la última parte, último renglón que dice: "para el enjuiciamiento político correspondiente", lo demás estoy plenamente de acuerdo, ¿por qué esta sugerencia?; porque la decisión del enjuiciamiento político, es una decisión o una atribución exclusiva del Congreso Nacional, de aquí pues, se dice que se remitirá inmediatamente el expediente al Congreso Nacional, está bien, pero ya se le obliga con esta ley pues, dice para el enjuiciamiento político correspondiente, entonces yo creo que hasta ahí no más deberíamos llegar para que el artículo no sea tachado de inconstitucional, se remitirá inmediatamente el expediente al Congreso Nacional, el Congreso sabrá lo que hace con ese expediente, si amerita un juicio político así lo resolverá en uso de sus facultades exclusivas, consagradas en el Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, si no pues, tomará cualquier otra medida, pero me da la impresión de que si dejamos esta expresión, pues estamos como atándole al Congreso Nacional, necesariamente a proceder con esta documentación al enjuiciamiento político, entonces esa observación. En segundo lugar, yo estoy de acuerdo con la sugerencia que había presentado el doctor Carlos Feraud, en el sentido de que ojalá, la comisión pueda revisar este artículo adecuadamente para, digamos que nos traiga una redacción que satisfaga a todo el Plenario, sin embargo quisiera hacer una sugerencia, tenemos que sujetarnos como decía el colega Jorge Zavala, a lo que dice la Constitución, en relación con el segundo inciso de este Artículo veintiocho, que estamos considerando no podemos salirnos de allí, lamentablemente el Tribunal de Garantías Constitucionales, no puede directamente disponer la destitución de un funcionario, tiene que solicitar a la autoridad nominadora, algo de esto dice la Constitución, la destitución de funcionarios, pero sí podemos añadir un inciso, ya en la vía que ha sugerido el propio doctor Zavala, o quizá aceptando la sugerencia que voy a hacer: para que el Tribunal de Garantías Constitucionales, pue

da tener la facultad de suspender los derechos de ciudadanía, que me parece también una pena grave, a aquel, a aquella, autoridad nominadora que no procedió dentro de un plazo equis a la destitución del funcionario, atendiendo la solicitud del propio Tribunal de Garantías Constitucionales, sin perjuicio de que pueda enviarse, además de eso la documentación correspondiente a los jueces penales para el enjuiciamiento respectivo, creo que así le daríamos más eficacia a la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales, porque si el Tribunal puede directamente suspender digamos por --- seis meses, los derechos de ciudadanía, sin perjuicio de mandar la documentación al juez competente, para el enjuiciamiento, entonces sí, las autoridades van a cuidarse de desacatar las resoluciones del Tribunal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, totalmente de acuerdo con la observación del Diputado Wilfrido Lucero, respecto al inciso primero del Artículo veintiocho, debe suprimirse la última línea. En cuanto al inciso segundo, yo no expresé que el Tribunal de Garantías Constitucionales, iba a mandar a la cárcel a la gente, como en comisaría o tenencia política, no, simplemente que la ley cumpla lo que dice la Constitución, la Constitución dice: "se declara punible", si dice se declara punible, la ley tiene que establecer la pena, para estar enmarcado exactamente dentro del marco de la Constitución; el que va a imponer la pena, no es el Tribunal, sino el juez penal correspondiente. Yo estaría de acuerdo con el texto propuesto por el doctor Zavala, con una pequeña modificación de redacción, en el texto del doctor Zavala, se habla primero de solicitará la destitución y luego la pena, yo creo que debe ser al revés, primero la pena privativa de libertad y luego se podrá agregar y podrá solicitar o solicitará la destitución del funcionario correspondiente, en el orden de gravedad de la pena, me parece a mí que es primero mencionar la pena privativa de libertad y luego la destitución, que es una cosa ya secundaria, pero estoy de acuerdo con el criterio que sea una pena privativa de libertad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO: Señor Presidente, yo tengo mis serias dudas, sobre el tratamiento que vamos a dar a los ecuatorianos, que en un momento dado son: Ministro de Estado, por ejemplo, y otros que pasan a ser los funcionarios de que habla el inciso segundo, y mientras a los primeros en el supuesto de un juicio político, se -

le sobreviene la destitución del cargo, la prohibición de volver a ocupar un cargo público durante un determinado tiempo, y casi nada más, la experiencia nos da para pensar así, a esos otros ciudadanos ya de segunda categoría, a éstos sí, con la inclusión de la pena les viene la cárcel, de tal manera que, pienso que mientras se está discriminando con la idea de introducir la disposición penal en el texto de la ley, y no me opongo desde luego a que se legisle pero dentro del Código Penal, sobre las acciones que se deberá imponer a quienes incumplan, irrespeten, etcétera, las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales, no me estoy oponiendo a ello, pero para mantener esta coherencia a lo que yo quiero llegar, me pronuncié en este sentido, gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, cuando yo hice la sugerencia de la pena, dice la formula "los funcionarios", no hace excepción de ninguna clase, no lo son, funcionarios que tienen y están supeditados al juicio político, ni los otros funcionarios, hablo simplemente de los funcionarios, todos los funcionarios están supeditados a esa pena, los funcionarios que desacataren lo ordenado por el Tribunal, es totalmente general, no hay aquí discriminación de ninguna naturaleza. Yo, estoy de acuerdo con lo que dice el Diputado Feraud, que se ponga como segundo inciso, lo que yo sugería: "el funcionario que no acatare, etcétera", y como tercer inciso también además se ordenará, se solicitará la remoción del funcionario al órgano nominador correspondiente. En esa forma, así quedaría el artículo con tres incisos: el primero que se refiere a los funcionarios nominados en el literal f), del Artículo cincuenta y nueve; el segundo la pena y el tercero, la segunda sanción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, creo que este es un artículo de trascendental importancia dentro de la ley, y se han presentado tantas sugerencias y tantas modificaciones al proyecto, que creo que es plenamente justificado el que se acepte la sugerencia de algunos señores diputados, de que le pidamos a la comisión que vuelva a redactar para efecto de tratarlo al final de la discusión si es que esto es posible para la sesión de mañana mismo, la discusión de la ley y sino para la próxima sesión que tengamos. Entonces vamos a remitir a la, queda suspenso y se pide a la comisión que lo redacte con las sugerencias que se han hecho. Artículo veintinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 29.- El Tribunal se instalará y deliberará sobre cualquier asunto sometido a su consideración con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros. Las resoluciones requerirán el voto conforme de por lo menos siete vocales presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte y nueve, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Estamos tomando votación, señores diputados por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince a favor, de dieciocho diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 30.- Las resoluciones del Tribunal, excepto aquellas que fueren declaradas "Urgentes", podrán ser reconsideradas, si uno de los miembros la planteare en la misma o en la siguiente sesión y para ello requerirá de siete votos por lo menos. Las resoluciones recaídas en las causas subidas en grado, sólo podrán ser aclaradas o ampliadas, de oficio o a petición de parte interesada, formulada dentro de tres días contados desde la fecha de su notificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente y señores diputados, este Artículo treinta, quiere decir, pregunto esta cuestión. ¿Que las resoluciones urgentes no pueden ser reconsideradas?, yo creo que tienen que ser reconsideradas cualesquier resolución, y por esto pido que la comisión aclare lo que se indica en este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Hay resoluciones que deben ser inmediatamente ejecutadas, si se solicita el amparo porque se está violando o allanando un domicilio en forma ilegal, o se está matando en una prisión inhumana a cuatro o cinco personas, ecuatorianos o a diez ecuatorianos, mientras se plantea por parte del interesado la reconsideración, y se llega a conocer la reconsideración, ya se ha allanó el domicilio, y ya se murieron los presos. Pero se salvó el problema de la reconsideración y por eso es que se trata aquí de los problemas urgentes, entendiéndolo por urgente a aquello que se refiere a los bienes jurídicos garantizados por la Constitución de la República, a esos son los problemas urgentes que no admite una reconsideración, los demás sí pueden ser admitibles en la reconsideración, ese es el problema, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, el problema puede solucionarse estableciendo que las resoluciones urgentes, solamente pueden ser reconsideradas en la misma sesión, las que no son urgentes hasta en la sesión siguiente cumpliendo los requisitos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Redacte, señor Secretario, con ese criterio, pues con ese se soluciona efectivamente el problema.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Las resoluciones del Tribunal, podrán ser reconsideradas si uno de los miembros la planteare en la misma o en la siguiente sesión y para ello requerirá de siete votos por lo menos. Las resoluciones declaradas urgentes, sólo podrán ser reconsideradas en la misma sesión en que se adoptaron.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con este texto vamos a tomar votación, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que ha leído el señor Secretario, para el Artículo treinta, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho diputados presentes, doce a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón, señor Presidente, que se autorice incluir en realidad lo relativo al mecanismo, es decir la cantidad de votos para la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es decir, la aprobación es con el mismo texto que consta en el proyecto a excepción de la modificación que se refiere a las resoluciones declaradas urgentes que podrán ser reconsideradas sólo en la misma sesión. Artículo treinta y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se entiende aprobado el segundo inciso también, sin modificaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el segundo inciso, porque así fue puesto a consideración, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 31.- Las quejas o reclamaciones ante el Tribunal de Garantías Constitucionales no privan al peticionario de las acciones o recursos que la Ley establece para ante la Función Jurisdiccional, encaminados a lograr el reconocimiento de sus derechos o la imposición de las penas que la Ley determine. Las resoluciones de los Organos Jurisdiccionales no obligan al Tribunal de Garantías Constitucionales. Mientras un asunto se halle pendiente de resolución ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, puede recurrirse a los órganos de la Función Jurisdiccional y viceversa, en el ámbito de sus respectivas competencias. Cuando

se observare a una autoridad por haber dictado actos administrativos inconstitucionales e ilegales, cualquier interesado podrá recurrir a l Tribunal de lo Contencioso Administrativo o al Tribunal Fiscal, aunque hubiere transcurrido el término de caducidad prescrito en las Leyes que lo regulan, dentro del término de noventa días contados desde la fecha de la resolución, o presentar dentro del mismo término, el reclamo administrativo pertinente, si antes no lo hubiere hecho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente, en el último inciso de este artículo y con su venia, permítame leer: "cuando se observare a una autoridad por haber dictado actos administrativos", yo pienso que debería decirse "cuando se observare a una autoridad por haber cometido actos administrativos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Haber cómo quedaría, señor Secretario, con la sugerencia.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, el último inciso del Artículo treinta y uno con la variante diría: "cuando se observare a una autoridad por haber ejecutado actos administrativos inconstitucionales e ilegales, cualquier interesado podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo o al Tribunal Fiscal", y el resto igual.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cuando se observare a una autoridad por haber dictado...

EL SEÑOR SECRETARIO: Ejecutado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con el texto, con el cambio de la palabra "dictado", por "ejecutado", vamos a considerar este artículo, señores diputados, el señor Diputado Rogelio Valdivieso, tiene el uso de la palabra.

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN: Señor Presidente, me parece que tal como está redactada la primera parte del Artículo treinta y uno, en su inciso primero, está causándose un grave perjuicio, en determinadas acciones o recursos que los ciudadanos puedan presentar ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. Voy a poner el caso, señor Presidente, hay muchos casos que a pesar de estar denunciados al Tribunal de Garantías Constitucionales, el afectado puede recurrir no sólo ante la Función Jurisdiccional, sino puede realizar inclusive cualquier gestión administrativa, simultánea que le permita solucionar su caso o su problema, pero tal como está redactado, señor Presidente, le estaríamos quitando esta facultad a ese

ciudadano, de poder seguir una acción administrativa que le permita solucionar su caso, sin perjuicio de que el Tribunal conozca y resuelva la petición presentada por este ciudadano. Aquí se puede interpretar, señor Presidente, que como un caso determinado no entra dentro del ámbito de la Función Jurisdiccional, que el ciudadano que ha presentado una demanda, una reclamación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, está prohibido mientras este Tribunal no resuelva, a recurrir administrativamente a cualquier autoridad o función del Estado, para la solución de su problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, la inquietud planteada por el Diputado Valdivieso, es exactamente la que contiene el primer inciso, ahí las dos acciones son independientes, puede acudir a la Función Jurisdiccional sin perjuicio de que también pueda acudir al Tribunal de Garantías Constitucionales, eso lo dice muy claro, "las quejas", perdón, señor Presidente, con su venia: "las quejas, denuncias o reclamaciones ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, no privan al peticionario de las acciones o recursos que la Ley establece para ante la Función Jurisdiccional a lograr el reconocimiento de sus derechos a la imposición de las penas que la Ley determine, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales no obligan al Tribunal de Garantías Constitucionales". Es decir que aún en el caso que una persona obtenga un resultado desfavorable en un Tribunal Jurisdiccional, puede acudir con su demanda al Tribunal de Garantías Constitucionales, en ese sentido, yo creo que están debidamente amparados todos los ciudadanos en cuanto a la reclamación de sus derechos y, es la inquietud del Diputado Valdivieso, Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿No sé si la inquietud del señor Diputado Valdivieso, queda satisfecha con la explicación del señor Diputado Lucero?-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN: Confirma lo que yo digo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Y tal vez si es que le aumentamos expresamente que no privan al peticionario de las acciones o recursos que la Ley establece para ante la Función Jurisdiccional o las acciones administrativas. Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, las quejas, denuncias o reclamaciones al Tribunal de Garantías Constitucionales, constituyen verdaderas demandas ante un órgano jurisdiccional, entonces lo que

el inciso establece es que no obstante, estos pueden recurrir a otros órganos jurisdiccionales ordinarios, para que conozcan del mismo asunto. El inciso de ninguna manera impide que el quejoso o denunciante pueda acudir ante las autoridades administrativas y resolver su problema, no le impide de ninguna manera, simplemente se está refiriendo a que habiéndose recurrido a un órgano jurisdiccional, se puede recurrir a otro órgano de la misma naturaleza, en lo cual nada tenía que ver el ámbito administrativo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que queda perfectamente clara cual es la intención y que no queda privado de esta posibilidad en la discusión y queda así para la historia de la Ley. Vamos a tomar votación, señores diputados, los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo treinta y uno, con el cambio de la palabra "dictado", por "ejecutado", en el tercer inciso, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince a favor, de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Antes de seguir adelante, quiero dejar planteada la reconsideración del primer inciso del Artículo treinta, que acabamos de aprobar hace un instante, porque me parece que hemos incurrido en un error que puede conducir a confusiones. El proyecto dice que para la reconsideración se requerirán siete votos por lo menos, cuando seguramente lo que se quiso decir, es que se requerirán siete votos conformes, para que proceda la reconsideración, porque si se dice siete votos por lo menos, puede ser tres en contra y quedaría reconsiderada la norma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queda planteada la reconsideración entonces para el final de la discusión de la ley. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 32 dice: Los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales son irrecusables, pero es su deber asegurar la competencia y excusarse o abstenerse de intervenir en los asuntos respecto de los cuales tengan motivo legal de excusa de conformidad con lo que dispone para el efecto el Código de Procedimiento Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente, señores diputados, yo pido que la comisión estudie a profundidad este artículo y lo aclare si es que así cree conveniente, porque yo entiendo que aquí se da a -

los miembros del Tribunal, la facultad de ser irrecusables, o sea ninguna persona les puede recusar a los señores miembros del Tribunal, pero ellos mismos sí pueden excusarse, entonces yo creo que hay una contradicción, los ciudadanos sí pueden pedir la excusa de un Miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales. Además de esto, señor Presidente, yo creo que para que la ley tenga su efecto, creo que así sería conveniente aclarar por lo menos las penalidades en que pueden caer los Miembros del Tribunal de Garantías -- Constitucionales, en el caso de excusa cuando deben hacerlo por -- cualquier motivo legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, cuando un juez se encuentra incurso en una causa señalada en la ley, por la cual debe separarse del conocimiento de una causa, amistad íntima, enemistad, parentesco, compadrazgo, etcétera, caben dos posibilidades: la primera, que el propio juez se excuse, que el propio juez diga: señor me encuentro incurso en tal ordinal del artículo de la ley, consecuentemente me excuso. Esta es una facultad del juez, nadie le puede decir al juez que se excuse, nadie, esa es una atribución del juez, el juez considera que está incurso en alguna de esas causales, parentesco, etcétera, y dice señor, le dice a otro juez, yo me excuso de conocerlo, pero la cosa no se queda allí, si realmente el juez está incurso en esas prohibiciones, en esas normas y no se excusa, entonces las partes lo pueden recusar, así es. Ahora bien, esta es la regla general, esto está en el Código de Procedimiento Civil cuya codificación acabamos de aprobar, sin embargo hay ciertos procedimientos en los cuales solamente debe admitirse, mejor dicho debe señalarse en la ley, que el juez que se encuentre incurso, según la causal de esa naturaleza, debe excusarse, pero no procede la recusación, por qué, frecuentemente se utiliza la recusación para dilatar los procedimientos, para que los asuntos no se resuelvan nunca, por eso en el Código del Trabajo, por ejemplo, que es una ley social que trata de proteger los derechos de los trabajadores, se señala muy claramente, los jueces de trabajo no pueden ser recusados, sin perjuicio de que ellos se excusen, cuando se encuentren en alguna causa de impedimento. Si en ese caso los trabajadores, el Código de Trabajo consignare eso, con mayor razón debe consignarse cuando se trata de un Tribunal, que está conociendo del control constitucional, cuando están conociendo una violación constitucional, cuando es preciso que se tomen medidas urgentes para res

tablecer el ordenamiento constitucional. Si nosotros administramos en la ley, colegas diputados, que los vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales pueden ser objeto de recusación, se anula por completo la acción del Tribunal de Garantías Constitucionales, estamos dando un camino, una pauta para que se enerven las acciones del Tribunal, se impida que éste cumpla con su función. Por esa razón es que la Ley consigna que los Vocales del Tribunal de Garantías -- Constitucionales deben excusarse, claro que sí, cuando estén impedidos por razones de parentesco, etcétera, deben excusarse, pero no pueden ser objeto de recusación, para viabilizar y posibilitar que el Tribunal cumpla con su deber, esa es la razón de la disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Gracias, señor Presidente, no más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación señores diputados, los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo -- treinta y dos, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor, de dieciocho diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 33 dice: Para todos los efectos legales, las autoridades están obligadas a responder a las peticiones o quejas a ellas presentadas dentro de los treinta días posteriores a su formulación, salvo lo que dispongan leyes especiales. Por lo tanto, se considerará que existe violación del derecho constitucional de petición, si los funcionarios públicos no respondieren dentro de dicho plazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo treinta y tres, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince a favor, de dieciocho diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 34.- El Tribunal de Garantías Constitucionales publicará trimestralmente un boletín que contendrá sus resoluciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo treinta y cuatro, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis diputados a favor, de dieciocho diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 35.- Los funcionarios y empleados del Tribunal de Garantías Constitucionales sujetarán su relación de servicio a las normas y principios del derecho público y a las del Reglamento que para el efecto dicte el propio Tribunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo treinta y cinco, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecisiete a favor, de dieciocho diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Título quinto, dice: Disposiciones Finales-Transitorias; sí, parece que hay un error en la transcripción, Disposiciones Finales y Transitorias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Debe decir simplemente disposiciones finales, -- porque no hay disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así, lo vamos a tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Quinto, Disposiciones Finales"; Artículo 36.- En toda la Ley, donde se diga Consejo de Estado, tal frase se reemplazará por Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo treinta y seis, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince a favor, de dieciocho diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 37.- En el Artículo dieciocho de la Ley de Régimen Municipal, sustitúyese la frase "Corte Suprema de Justicia", por "Tribunal de Garantías Constitucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo, -- que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor, de dieciocho diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 38.- El segundo inciso del Artículo treinta y dos, de la Ley de Régimen Provincial. dirá: Si la reclamación se origina en la violación de preceptos constitucionales, el que por ordenanzas o resoluciones de un consejo provincial se creye

re perjudicado, podrá recurrir dentro de un plazo de seis meses ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, para que éste deje -- sin efecto la ordenanza o resolución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente, sugiero que la comisión, y de ser procedente, aclare lo último de este artículo; donde dice: - "Para que éste deje sin efecto la ordenanza o resolución", Parece que hay un mandato obligado, que el Tribunal tiene que dejar sin efecto, y nada más puede hacer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectural al Artículo treinta y dos de la -- Ley de Régimen Provincial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 32; voy a leer toda la disposición en la cual se sustituiría el segundo inciso. Dice la disposición: "Excepto en lo contencioso tributario, toda persona natural o jurídica que se creyere perjudicado por una ordenanza, acuerdo o resolución de un consejo provincial, podrá reclamar al correspondiente consejo el cual obligatoriamente resolverá el reclamo en un plazo máximo de quince días. En caso de no ser resuelta la reclamación dentro de este plazo, o en caso de resolución desfavorable, aquí hay una reforma, podrá el reclamante recurrir al Tribunal de Garantías Constitucionales, el que deberá despachar el reclamo en el plazo de treinta días a partir de la presentación de la solicitud de apelación. Eso debe decir, "Podrá el reclamante proponer la demanda correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo". Y, el segundo inciso dice: "Cuando la apelación se origina en la violación de preceptos constitucionales, el que por ordenanza o resolución de un consejo provincial se creyere perjudicado podrá acudir ante la Corte Suprema de Justicia, la que resolverá el reclamo dentro del término de treinta días de haberlo recibido". El proyecto, en su Artículo treinta y ocho, dice: "El segundo inciso del Artículo treinta y dos, de la Ley de Régimen Provincial dirá: Si la reclamación se origina en la violación de preceptos constitucionales el que por ordenanza o resolución de un consejo provincial se creyere perjudicado podrá recurrir dentro del plazo de seis meses ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, para que éste deje sin efecto la ordenanza o resolución", hasta ahí el texto del proyecto, en definitiva se sustituye, Tribunal de Garantías Constitucionales, en vez de Corte Suprema de Justicia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Es correcto lo que se está diciendo aquí.--

El recurso es el camino, la vía que escoge el Estado para que una persona ejerza el derecho de impugnar, consecuentemente cual es la finalidad del recurso; la finalidad del recurso es para que se revoque, se reforme o se derogue, una resolución entonces, es correcto que se diga aquí que podrá recurrir dentro del plazo de seis meses ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, para que éste deje sin efecto, esa es la pretensión del recurrente, para que deje sin efecto, porque se va a eliminar precisamente la posición de finalidad del recurso, que es la de ejercer el derecho de impugnar para que el Tribunal revoque o reforme.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Sí, señor Presidente y señores diputados, la petición del recurrente es esa, que se deje sin efecto la resolución correspondiente, pero esa no es la obligación del Tribunal de Garantías Constitucionales, que puede dejar sin efecto, o no puede dejar sin efecto. Entonces, yo creo que esta expresión, esta frase, está limitando al mismo Tribunal de Garantías Constitucionales que no puede hacer otra cosa que dejar sin efecto, según esta norma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Está diciendo claramente el artículo en la parte, si la reclamación se origina en la violación de preceptos constitucionales, y eso aclara la duda que tiene el Honorable Diputado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, el artículo no dice que el Tribunal necesariamente tendrá que resolver declarando la ordenanza o resolución inconstitucional, no, lo que está diciendo es que si hay violación de preceptos constitucionales, el que se crea perjudicado, puede acudir al Tribunal de Garantías, para obtener, para eso, lo cual no quiere decir que necesariamente el Tribunal tenga que resolver así. De manera que el texto del artículo es correcto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo treinta y ocho, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Doce votos a favor, de diecisiete, perdón, trece votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 39.- El Tribunal de Garantías Consti

tucionales, presentará anualmente un informe al Congreso Nacional, con la determinación de los artículos resueltos y la recomendación de reformas o de otras medidas que resulten necesarias para el efectivo goce de los derechos fundamentales de la persona por parte de los habitantes del Ecuador, y para la vigencia de las garantías constitucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo -- con el texto del Artículo treinta y nueve, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Catorce votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 40.- Derógase la Ley 047-CL, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, promulgada en el Registro Oficial número cuatrocientos tres de veinte de junio de ese mismo año.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo -- con el texto del Artículo cuarenta, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Continúa la disposición final que debe ser aprobada luego de las reconsideraciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Consulto a los señores diputados si podemos -- conocer las reconsideraciones ahora mismo, señor diputado Lucero. -- Es que eso tiene que ser considerado después de las finales y el -- que quedó suspenso para, señores diputados, señor Diputado Adolfo-Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, cuando se planteó el Artículo tercero, precisamente se hizo una proposición sobre el ejercicio profesional, en verdad pues que el análisis hecho por todos los diputados tenía mucha razón al respecto, pero yo si quisiera ver la posibilidad si es que se puede incluir alguna situación al respecto de la obligación que tienen los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, de no intervenir profesionalmente -- en asuntos que deban ser resueltos por dicho Tribunal. No sé, si esto de aquí puede ser introducido como algún articulado, o si puede ser introducido como una moción, no conozco y eso lo solicito a la Comisión. Pero la proposición era en este sentido de poner lo-

siguiente: "Ningún miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales, podrá intervenir profesionalmente en asuntos que deban ser resueltos por dicho Tribunal", no sé, si esto de aquí, es posible.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le trasladamos la inquietud del señor diputado a la comisión, para que el día de mañana que conozcamos las resoluciones y el artículo que quedó pendiente, podamos también considerar este asunto. Cito, señores diputados para sesión mañana a las nueve de la mañana. Señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Señor Presidente, señores diputados, planteo también la reconsideración del numeral tercero del Artículo ocho de este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queda planteada para considerarla también el día de mañana; y, les recomiendo señores diputados, que es sesión extraordinaria y que deberíamos terminar esta ley, y que está en el Orden del Día, las Reformas a la Ley de Régimen Municipal y Provincial y a la Ley de Elecciones, que son muy importantes. Quiere-- ren que convoque un poco más tarde, entonces. Se convoca a las diez de la mañana a la sesión, entonces, señores diputados, para que la Comisión de lo Civil y Penal tenga tiempo de preparar este asunto.-----

- IV -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Clausura la sesión, siendo las 20h10.-----

Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL